



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá viernes 28 de junio de 2019

Nº 28806

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 3254
(De martes 25 de junio de 2019)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS E INGLÉS AL ESPAÑOL AL SEÑOR JOSÉ ABEL ALMENGOR OSORIO.

Resuelto Nº 3255
(De martes 25 de junio de 2019)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO EXAMINADOR AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS E INGLÉS AL ESPAÑOL A LA SEÑORA ROSELY YANIRA YEPEZ PRADA.

Resuelto Nº 3256
(De martes 25 de junio de 2019)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL PORTUGUÉS Y PORTUGUÉS AL ESPAÑOL A LA SEÑORA CINTIA DAIANA ZARATE LAPENTA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución Nº JTIA 025
(De miércoles 12 de junio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN DE LA JTIA 106 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE MEDIA Y ALTA TENSIÓN (CCPMYAT) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución Nº 442-2019
(De lunes 24 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE CORRIGE EL ANEXO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN ADJUNTO A LA RESOLUCIÓN NO. 530-2018 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE APRUEBA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL POLÍGONO DE INFLUENCIA DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ, Y SE ADICIONAN DISPOSICIONES ESPECIALES.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. Nº 024-2019
(De martes 25 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE ELIMINA LA CATEGORÍA DE CONSULADO PRIVATIVO DE MARINA MERCANTE AL CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN EL REINO DE MARRUECOS, CON SEDE EN RABAT.

Resolución J.D. N° 025-2019
(De martes 25 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE ELEVA A LA CATEGORÍA DE PRIVATIVO DE MARINA MERCANTE AL CONSULADO GENERAL DE PANAMÁ, EN HONG KONG, REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Resolución J.D. N° 027-2019
(De martes 25 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE DELIMITA EL ÁREA TERRESTRE Y MARÍTIMA QUE CONSTITUIRÁ LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ, DENTRO DE LA CUAL CORRESPONDERÁ A LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, EJERCER SU JURISDICCIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY NO. 56 DE 6 DE AGOSTO DE 2008, LA CUAL CONSTA DE 89 HAS. + 4020.97 M2, COMPUESTAS POR 11 HAS. + 4525.507 M2 DE ÁREA TERRESTRE Y 77 HAS. + 9495.463 M2 DE ÁREA MARÍTIMA.

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 3254

Panamá 25 de junio de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, y se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, se reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el Licenciado José Abel Almengor Echeverría, actuando en calidad de apoderado legal del señor José Abel Almengor Osorio, con cédula de identidad personal No. 8-953-366, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de traductor público de la lengua fuente español a la lengua meta inglés;

Que el Licenciado José Abel Almengor Echeverría, apoderado legal del señor José Abel Almengor Osorio ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-953-366, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, a favor del señor José Abel Almengor Osorio, con sus timbres correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal, a nombre del señor José Abel Almengor Osorio, certificada por el Licenciado Arístides Molina, Director Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, a nombre del señor José Abel Almengor Osorio, con cédula de identidad personal No. 8-953-366;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a los Licenciados Adrián Jiménez Julio y Roque Ramón Pinilla Barrera, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés al señor José Abel Almengor Osorio, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el señor José Abel Almengor Osorio, aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés con un puntaje de 93.6 en el primer examen y un puntaje de 98 en el segundo examen;

Que como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Educación, concede el reconocimiento al señor José Abel Almengor Osorio con cédula de identidad personal No. 8-953-366, como traductor público de las lenguas español al inglés e inglés al español, de

conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como traductor público autorizado de las lenguas español al inglés e inglés al español al señor José Abel Almengor Osorio, con cédula de identidad personal No. 8-953-366.

ARTÍCULO 2. Una vez sea publicado el presente resuelto en Gaceta Oficial, el interesado deberá realizar el trámite de verificación de firma y de sello ante la Secretaría General del Ministerio de Educación; cumplido dicho trámite se emitirá la tarjeta de identificación y quedará habilitado para el ejercicio de la traducción e interpretación en la República de Panamá.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO ALBERTO PINZÓN
Ministro de Educación




LURIS CARDENAS
Viceministra Académica



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA AUTÉNTICA
PANAMÁ

25 JUN 2019





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



RESUELTO No. 3255

Panamá 25 de junio de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, y se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones, instituye al examinador autorizado como un profesional reconocido por el Ministerio de Educación, el cual tiene a su cargo la aplicación de las pruebas de evaluación de las personas que aspiren ejercer la profesión de traductor público;

Que el Licenciado Miguel Alexander Ruiz Morales, actuando en calidad de apoderado legal de la licenciada Rosely Yanira Yepez Prada, con cédula de identidad personal N° 3-723-190, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de examinador autorizado de la lengua fuente español a la lengua meta inglés;

Que el Licenciado Miguel Alexander Ruiz Morales, apoderado legal de la señora Rosely Yanira Yepez Prada, ha presentado la documentación establecida en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Poder y memorial petitorio dirigido al Ministro de Educación, mediante abogado.
2. Copia de cédula de identidad personal, a nombre de la señora Rosely Yanira Yepez Prada, autenticada por el Licenciado Arístides Molina, Director Regional de Cedulación de Panamá Centro.
3. Certificado de Información de Antecedentes Personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, a nombre de la señora Rosely Yanira Yepez Prada, con cédula de identidad personal N° 3-723-190.
4. Hoja de vida.
5. Copia autenticada por parte de la Secretaría General del Ministerio de Educación del Resuelto N.º 1218 de 5 de marzo de 2013, por la cual se le confiere a la señora Rosely Yanira Yepez Prada, con cédula de identidad personal N° 3-723-190, licencia de traductor público autorizado de los idiomas español al inglés y viceversa.
6. Cartas que acreditan en el ejercicio activo como traductor público durante los últimos cinco años a la señora Rosely Yanira Yepez Prada;

Que luego del análisis de la documentación presentada, este despacho ha evidenciado que la señora Rosely Yanira Yepez Prada reúne los requisitos señalados en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017;

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación, concede el reconocimiento a la señora Rosely Yanira Yepez Prada, con cédula de identidad personal N° 3-723-190, como examinador autorizado de las lenguas español al inglés e inglés al español, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como examinador autorizado de las lenguas español al inglés e inglés al español a la señora Rosely Yanira Yopez Prada, con cédula de identidad personal N° 3-723-190.

ARTÍCULO 2. El examinador una vez acreditado, deberá realizar su labor con responsabilidad, honestidad y bajo los principios de ética en favor de sus clientes y de sus pares.

ARTÍCULO 3. El examinador autorizado, cuando sea citado deberá concurrir con su documento de identidad y atender con prontitud la asignación realizada por el Ministerio de Educación para aplicar la prueba al aspirante a traductor.

ARTÍCULO 4. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO ALBERTO PINTO
Ministro

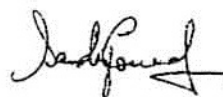



LUIS CARDENAS
Viceministra Académica



MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL
ES COPIA AUTENTICA
PANAMA

26 JUN 2019





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



RESUELTO No. 3256

Panamá 25 de junio de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, y se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, se reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la Licenciada Adriana Stephanie Cornejo Nicolau, actuando en calidad de apoderada legal de la señora Cintia Daiana Zarate Lapenta, con cédula de identidad personal No. PE-10-1914, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de traductor público de la lengua fuente español a la lengua meta portugués;

Que la Licenciada Adriana Stephanie Cornejo Nicolau, apoderada legal de la señora Cintia Daiana Zarate Lapenta, ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. PE- 10-1914, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, a favor de la señora Cintia Daiana Zarate Lapenta, con sus timbres correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal, a nombre de la señora Cintia Daiana Zarate Lapenta, certificado por el Licenciado Aristides Molina, Director Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, a nombre de la señora Cintia Daiana Zarate Lapenta, con cédula de identidad personal No. PE- 10-1914;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadoras oficiales a las Licenciadas Kenia Cardenas y Guadalupe García de Rivera, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta portugués a la señora Cintia Daiana Zarate Lapenta, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que la señora Cintia Daiana Zarate Lapenta, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta portugués con un puntaje de 99.6 en el primer examen y un puntaje de 100 en el segundo examen;

Que como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Educación, concede el reconocimiento a la señora Cintia Daiana Zarate Lapenta con cédula de identidad personal No. PE-10-1914, como traductor público de las lenguas español al portugués y portugués al

español, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como traductor público autorizado de las lenguas español al portugués y portugués al español a la señora **Cintia Daiana Zarate Lapenta**, con cédula de identidad personal No. PE-10-1914.

ARTÍCULO 2. Una vez sea publicado el presente resuelto en Gaceta Oficial, el interesado deberá realizar el trámite de verificación de firma y de sello ante la Secretaría General del Ministerio de Educación; cumplido dicho trámite se emitirá la tarjeta de identificación y quedará habilitado para el ejercicio de la traducción e interpretación en la República de Panamá.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO ALBERTO PENZON
Ministro de Educación

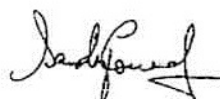



LURIS CARDENAS
Viceministra Académica



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA AUTÉNTICA
PANAMÁ

26 JUN 2019





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA No.025 de 12 de junio de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN DE LA JTIA 106 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE MEDIA Y ALTA TENSIÓN (CCPMYAT) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el Literal k del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que corresponde a la JTIA, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Literal g del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que corresponde a la JTIA fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la ejecución de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República.

Que la Resolución de la JTIA 106 de 18 de diciembre de 2018, creó el Comité Consultivo Permanente Media y Alta Tensión y dictó otras disposiciones (Gaceta Oficial 28680)

Que la creación del Comité Consultivo Permanente Media y Alta Tensión no cumplió con las formalidades legales vigentes.

El Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución de la JTIA 106 de 18 de diciembre de 2018, por medio de la cual se creó el Comité Consultivo Permanente Media y Alta Tensión, y se dictan otras disposiciones

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

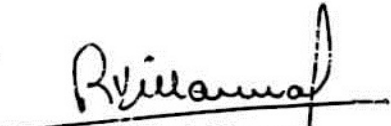
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

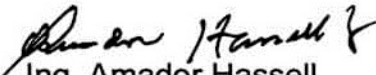
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

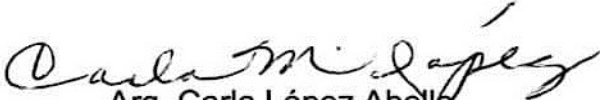

Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente



RESOLUCIÓN DE LA JTIA 025 DE 12 DE JUNIO DE 2019

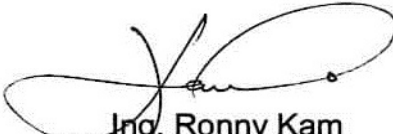

Ing. Rutilio Villarreal
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Secretario

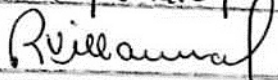

Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá


Arq. Carla López Abello
Representante del Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad de Panamá


Ing. Luis Olmedo Vásquez
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria


Ing. Ronny Kam
Representante del Ministerio de Obras Públicas

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Este Documento es fiel copia de su original emitido por la JTIA
Panamá, 26 / JUNIO / 2019

SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 442 -2019
(de 24 de junio de 2019)

“Por la cual se corrige el Anexo Gráfico de Zonificación adjunto a la Resolución No.530-2018 de 10 de septiembre de 2018, que aprueba la Revisión y Actualización de la Reglamentación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá, y se adicionan disposiciones especiales”

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, establece que el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es la máxima autoridad urbanística nacional;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y crea el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, establece que será función de este ministerio, determinar y dirigir la política habitacional y de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, así como el establecimiento de normas de zonificación realizando las consultas pertinentes;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 7 de enero de 2010, establece y delimita el área del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Sistema Metro de Panamá, y dicta otras disposiciones; y en la Revisión y Actualización de la Reglamentación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia, de la Línea 1 del Metro de Panamá, se extiende la implementación del sistema metro hasta una zona circundante a la entrada de Villa Zaíta, enmarcando el ordenamiento territorial en áreas pertenecientes a los corregimientos Ernesto Córdoba Campos y Las Cumbres; la cual fue aprobada mediante la Resolución No.530-2018 de 10 de septiembre de 2018;

Que toda Reglamentación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de Línea de Metro, es una herramienta técnica, que contiene una regulación de uso y utilidad pública, y que, con el proceso normativo, la revisión y actualización, estructura corredores urbanos como ejes potenciadores ordenadores y articuladores de un sistema de movilidad, que remarca tendencias de los usos del suelo en el ordenamiento territorial, lo cual conduce e incentiva a la redensificación del área desarrollada y a la planificación de los usos mixtos que puedan recoger la multiplicidad de actividades mencionadas, dentro de la trama urbana. En consecuencia, se analizaron las solicitudes relacionadas a las acotaciones técnicas al Anexo Gráfico de Zonificación de la Revisión y Actualización del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de la Línea 1 del Metro de Panamá;





Resolución N° 442- de 2019
de 34 de junio de 2019
Página N° 2.

Que el día 14 de febrero de 2019, los arquitectos Edwin Brown y Linet Vanessa Gallardo de Brown, presentan a consideración del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el caso particular de la finca 32124, con código de ubicación 8A08, dentro del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá, específicamente, en el sector de Milla 8, calle Sin / Nombre, corregimiento Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá; en cuyo sector tenía una zonificación MP-RMECE (Residencial de Alta Densidad / Comercial de Baja Densidad), y que con la revisión y actualización de la Línea 1 del Metro de Panamá, el Mosaico No.7J del Anexo Gráfico de Zonificación, muestra un porcentaje de área del mismo sector, que quedó sin asignación de uso de suelo; razón por la cual, se solicitó formalmente que se hiciera el análisis técnico correspondiente del sector, para que se aplique la nueva zonificación MP-C3 (Comercial de Alta Intensidad), en el resto del área;

Que el día 15 de mayo de 2019, la arquitecta Solmari H. Alfaro De León presenta ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la solicitud de verificación del código de zona vigente de las fincas 13643 y 11881, ambas con código de ubicación 8704, propiedad de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), sobre las cuales se proyecta hacer mejoras al edificio administrativo, de tipo asistencial y oficinas de la citada asociación, en una de las manzanas ubicadas dentro del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá, específicamente, la que se ubica entre las calles 38 y 39 Este, la avenida Justo Arosemena y la calle República de Bolivia, sector La Exposición, corregimiento de Calidonia; por detectar que solo la manzana donde está ubicada la finca en mención, tiene un uso de suelo MP-RM3 y el resto de las manzanas mantiene una zonificación MP-RM3C2; por lo tanto, es la única manzana que tiene el código de zona MP-RM3 (Residencial de Alta Densidad), en el Mosaico No.6D del Anexo Gráfico de Zonificación, que acompaña al documento de revisión y actualización de la Línea 1 del Metro de Panamá;

Que el día 6 de junio de 2019, el arquitecto Carlos Miguel Cuervo presenta a consideración del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la solicitud de corrección y actualización del uso de suelo de la finca 17545, tomo 47, folio 456, con código de ubicación 8A01, cuya superficie de terreno de 3 ha + 30,000 m², propiedad de Petróleos Delta, S.A., en el sector de Milla 1, vía Transístmica, corregimiento Victoriano Lorenzo, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá; con respecto a que el uso de suelo que tenía era IC2 (Industrial / Comercial de Alta Intensidad) y con la revisión y actualización de la norma de la Línea 1 del Metro de Panamá, específicamente, en el Mosaico No.7H del Anexo Gráfico de Zonificación, fue modificado a MP-RMIC1 (Residencial Multifamiliar 1 / Comercial de Baja Intensidad); sin embargo, se resalta que las actividades realizadas en el sector hace más de 40 años, corresponden a una demanda comercial intensa (mas no industrial), producto de la ubicación frente a la vía Transístmica (avenida Boyd Roosevelt), cónsono a los soportes de infraestructura y valorización como los que se resaltan dentro de los Polígonos de Influencia del Metro de Panamá;





Resolución N° 443 - de 2019
de 24 de junio de 2019
Página N° 3

Que debido a la mejora de la red ferroviaria y al crecimiento en todos los ámbitos de la ciudad de Panamá, los usos del suelo dentro de los Polígonos de Influencia del Sistema Metro de Panamá, procuran la redensificación del área desarrollada conteniendo el crecimiento disperso en la periferia de la ciudad y el fortalecimiento de los nodos de generación de empleos y servicios urbanos, en consecución a las directrices contenidas en la Revisión y Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de las Áreas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico;

Que es de suma importancia dar a conocer que las múltiples preguntas sobre temas técnicos que el Sistema Metro de Panamá, han servido de base para iniciar el mejoramiento integral de su zona de influencia, está generando tendencias y transformaciones en temas técnicos, muy específicos, acerca de la dotación opcional de estacionamientos para la actividad residencial, así como también en la versatilidad que puedan alcanzar los usos del suelo urbano; por lo cual es necesario resaltar dichas disposiciones especiales:

Que, en virtud de lo anterior, se realizó la revisión y el análisis correspondiente a las disposiciones técnicas establecidas en la Resolución No. 623-2013 de 22 de octubre de 2013, que aprueba el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá, principalmente el artículo sexto, el cual dispone lo siguiente:

“En la zonificación del Plan Parcial del Polígono de Influencia de la Línea 1, del Metro de Panamá (PPMP) se aplicará el concepto del potencial que denota la zona, es decir que cada finca deberá cumplir con la superficie mínima además de todos los parámetros requeridos y establecidos por la norma de código de zona aplicable. De no cumplir las fincas con alguna de las condiciones de la norma, se acogerán a la norma anterior (de menor densidad o intensidad) de manera inmediata cumpliendo con todas sus disposiciones. El Municipio correspondiente exigirá al propietario certificación de la zonificación por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de acuerdo a lo establecido en este Plan Parcial (PPMP). Para normas de uso Comercial, si una finca posee una superficie que cumpla con lo requerido por la norma inmediatamente siguiente (mayor intensidad) a la que le ha asignado el PPMP y cumple con todos los otros parámetros establecidos por dicha norma, podrá optar por utilizar esta norma mayor previa aprobación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial mediante la autoridad competente en el tema de Ordenamiento Territorial”. (el subrayado es nuestro);

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. 623-2013 de 22 de octubre de 2013 se hace necesario incorporar su aplicación a la presente revisión y actualización;





Resolución N° 449 - de 2019
de 24 de Junio de 2019
Página N° 4.

Que en cumplimiento de la modalidad de participación de consulta pública mediante el Aviso de Convocatoria, de acuerdo a la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010 y el Decreto Ejecutivo No.226 de 12 de octubre de 2015, se emitieron los Avisos de Convocatoria correspondientes, fijados del 6 de junio de 2019 al 20 de junio de 2019, por término de diez (10) días hábiles, en los estrados del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

Que las solicitudes analizadas, tienen acceso a todos los elementos necesarios de infraestructura urbana y están dentro de los parámetros de la norma de ordenamiento territorial del sistema metro de Panamá, para el pleno disfrute y beneficio de la comunidad que las acoge;

Que todos los aspectos técnicos de las solicitudes en cuestión, han sido analizados y pueden ser verificados según los Informes Técnicos No.DIT-04-19, DIT-05-19 y DIT-06-19, de la Dirección de Investigación Territorial del Viceministerio de Ordenamiento Territorial;

Que de conformidad a lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir los Mosaicos No. 6D, 7H y 7J, del Anexo Gráfico de Zonificación adjunto a la Resolución No.530-2018 de 10 de septiembre de 2018 que aprueba la Revisión y Actualización de la Reglamentación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá.

SEGUNDO: Establecer Disposiciones Especiales, en temas técnicos de la normativa metro, así:

- **Estacionamientos “OPCIONALES”**

En los Polígonos de Influencia del Sistema Metro de Panamá, mantendrán en toda su extensión, la regulación establecida en la normativa vigente para espacios de estacionamientos “opcionales” para cada categoría residencial, y además aplicará en un radio de 400 metros a la redonda, medidos a partir del centro de cada estación, aún si sobrepasa el límite del citado polígono.

El ámbito de aplicación de esta disposición especial y su inclusión en la leyenda de cada mosaico del citado anexo, está demarcado en la corrección del Anexo Gráfico de Zonificación Resolución No.530-2018 de 10 de septiembre de 2018, que aprueba la Revisión y Actualización de la Reglamentación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá.





Resolución N° 440- de 2019
de 2019 de 2019
Panamá N° 5.



- **Uso Comercial**

En los Polígonos de Influencia del Sistema Metro de Panamá, si hay una superficie de terreno que cumpla con lo requerido por la norma comercial inmediatamente siguiente (de mayor intensidad), a la que le ha asignado previamente el PPMP y, cumple con todos los otros parámetros establecidos por dicha norma, podrá optar por utilizar la norma comercial siguiente, de mayor intensidad, previa aprobación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial como autoridad competente en el tema del Ordenamiento Territorial.

- **Antejardín**

El área de antejardín o espacio de retiro frontal podrá contener estructuras o elementos de fácil remoción solo en planta baja, siempre y cuando, no produzcan “ocupación alguna” al área de acera que corresponda a servidumbre pública.

TERCERO: Para los aspectos de asignación de código de zona, cambios y adiciones de código de zona, el Anexo Gráfico de Zonificación de la Revisión y Actualización del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de la Línea 1 del Metro de Panamá, será el que rija dentro de este polígono, y su contenido deberá ser incorporado al Documento Gráfico de Zonificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como también a aquel documento que sea generado por instancias oficiales en competencia.

CUARTO: Forman parte de la presente Resolución, el documento corregido que constituye el Anexo Gráfico de Zonificación de la Revisión y Actualización del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de la Línea 1 del Metro de Panamá, adjunto.

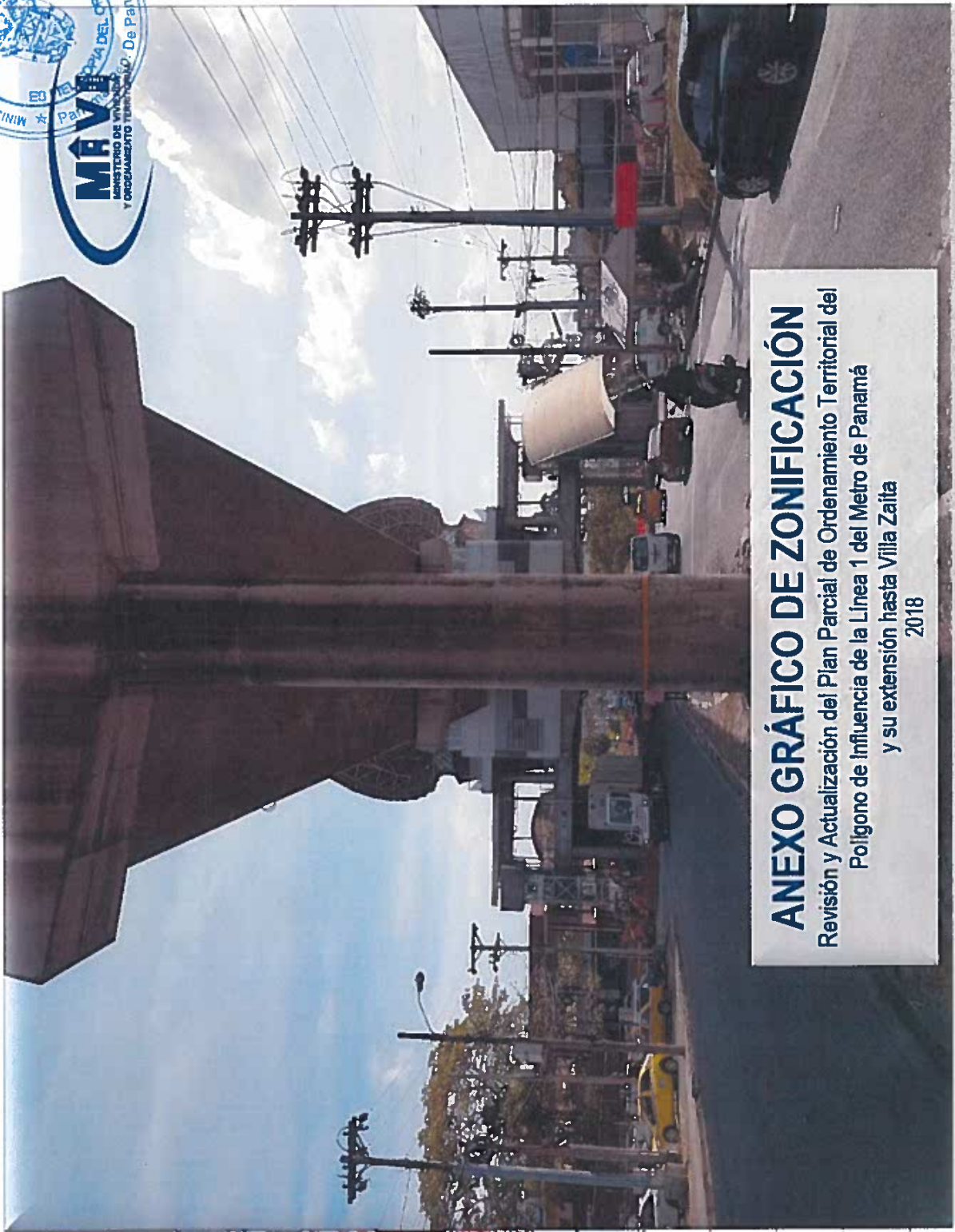
QUINTO: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá y a la Secretaría del Metro de Panamá.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial empezará a regir a partir de su promulgación.

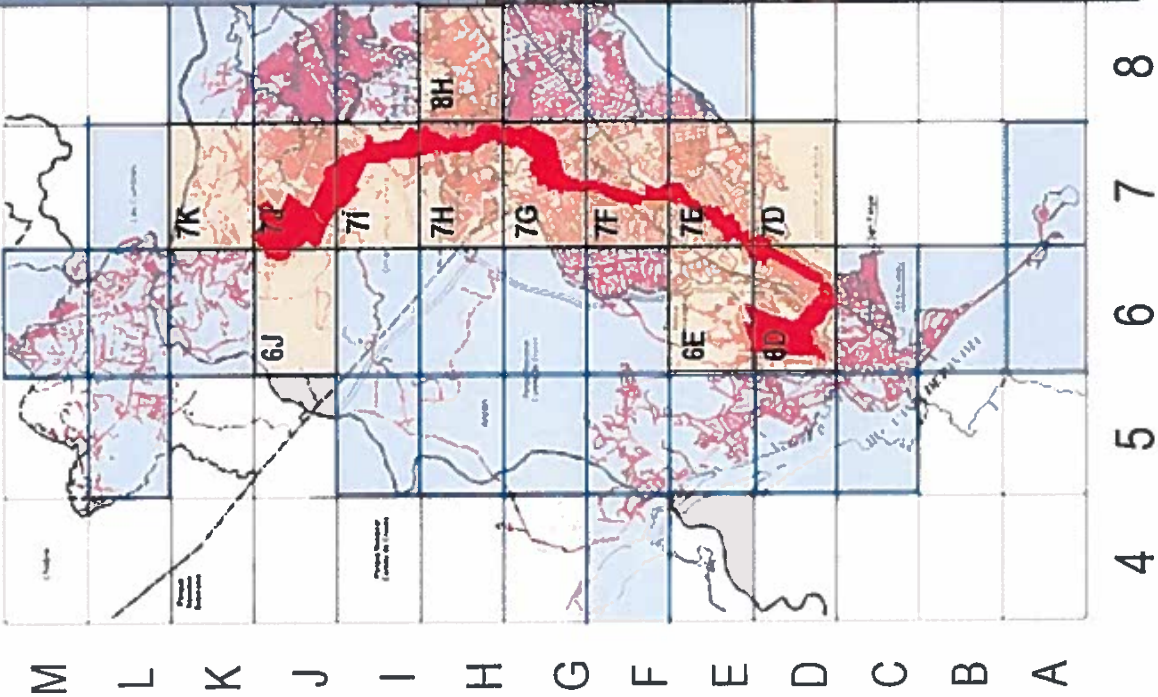
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002;
Ley 6 de 1 de febrero de 2006;
Ley 61 de 23 de octubre de 2009;
Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007;
Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010;
Decreto Ejecutivo No.1 de 7 de enero de 2010;
Resolución No.623-2013 de 22 de octubre de 2013;
Resolución No.530-2018 de 10 de septiembre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



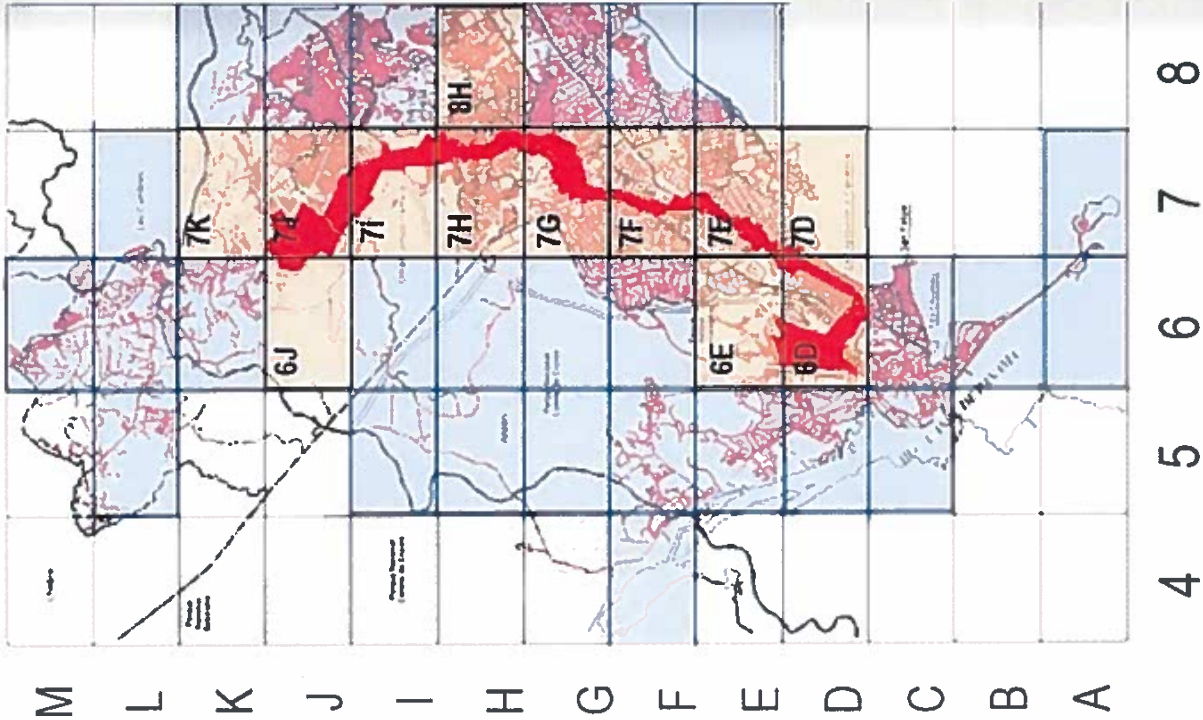


ANEXO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN
Revisión y Actualización del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del
Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá
y su extensión hasta Villa Zaita
2018





Mosaico	Sector
6D	Área Revertida La Exposición Bella Vista
6E	Área Revertida
6J	Villa Zaita – Urbanización San Andrés
7D	Bella Vista Viejo
7E	Bella Vista El Cangrejo Obarrio
7F	Vista Hermosa Pueblo Nuevo Bethania
7G	Pueblo Nuevo Bethania Cruce de San Miguelito
7H	El Doral Pan de Azúcar San José Los Andes
7i	Los Andes Intersección Corredor Norte San Isidro
7J	Milla 8 Villa Zaita
7K	Milla 9
8H	Nuevo Veranillo



CONTENIDO

ANEXO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN

Revisión y Actualización del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del
Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá
y su extensión hasta Villa Zaita
2018



LEYENDA

- Límite
- Polígono de Influencia
- Límite de Zonificación
- Trama Urbana
- Polígono de Influencia
- Manzana Urbana
- Polígono de Influencia
- Dirección Eje vial
- Radio de 400 metros
- EN CADA ESTACIÓN METRO
- Estacionamientos
- Opcionales
- "Actividad Residencial"

ZONIFICACIÓN

Plan Parcial de Ordenamiento Territorial

Polígono de Influencia

Línea 1

METRO DE PANAMÁ

Documento Gráfico

MOSAICO

6D

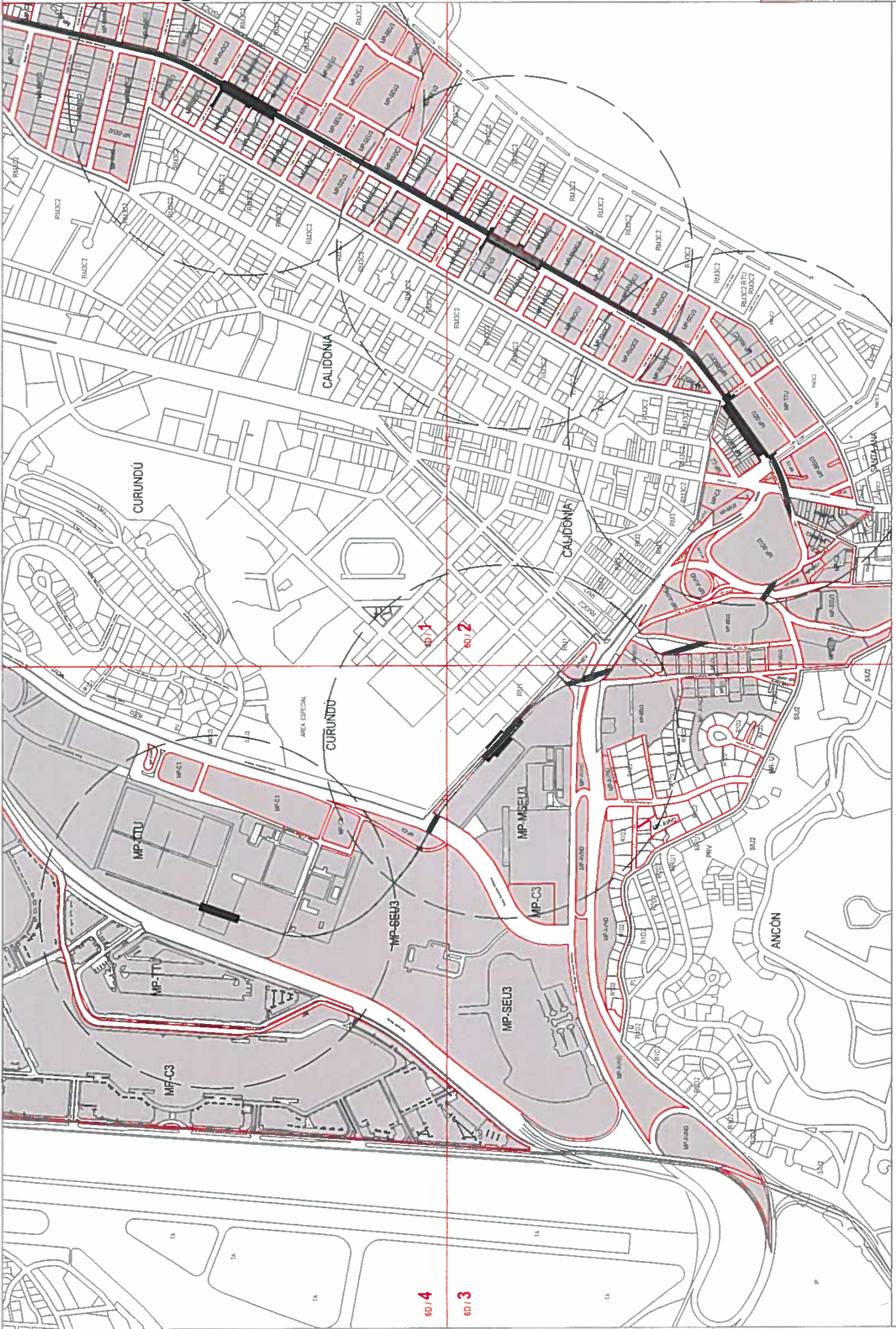
CARTILLA

6D / 4

6D / 1

6D / 3

6D / 2



ESCALA 1:10000



LEYENDA

Linda

Polígono de Influência

Limite da Zonificação

Trama Urbana
Polígono de Influência

Manzana Urbana
Polígono de Influencia

Polígono de Influência

Disposición Especial

Radio de 400 metros

CADA ESTACIÓN METRO
Estacionamientos

Opcionales
Estacionamientos

"Actividad Residencial"

ZONIFICACIÓN

20100101

Plan Parcial de
Ordenamiento Territorial

Ordinamento territoriale

Línea 1
METRO DE PANAMÁ

Documento Gráfico

MOSAICO

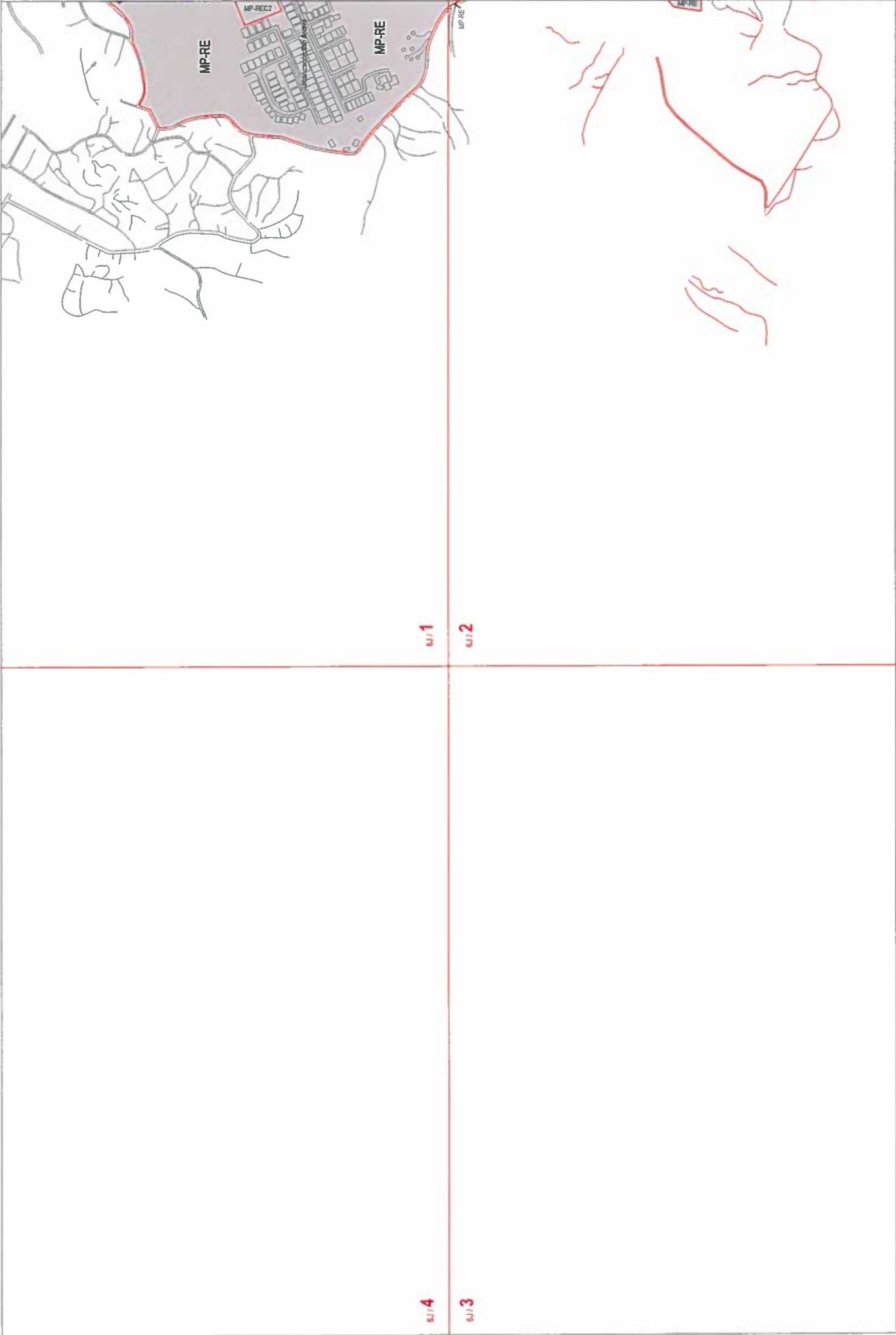
93

CARTILLA

4-6E1

3 2





LEYENDA

— Límite
Polígono de Influencia

— Límite de Zonificación
— Límite Urbana
Polígono de Influencia

— Manzana Urbana
Polígono de Influencia

— Delimitación Especial
Radio de 400 metros
EN CADA ESTACIÓN METRO
Estacionamientos
Opciones
"Actividad Residencial"

ZONIFICACIÓN

Plan Parcela de
Ordenamiento Territorial
Polígono de Influencia

Línea 1
METRO DE PANAMÁ

Documento Gráfico

MOSAICO

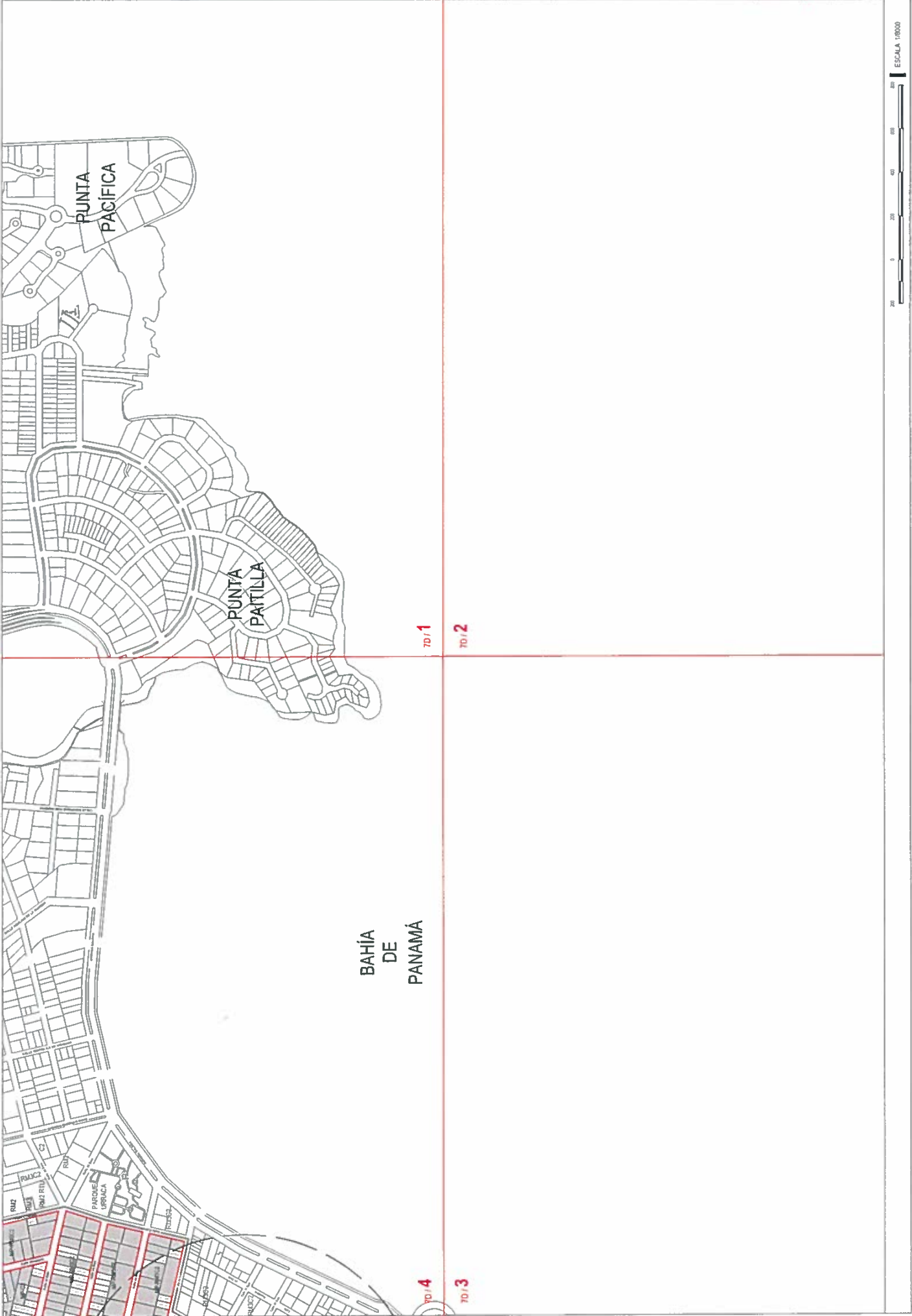
6J

CARTILLA

6J/4 6J/1

6J/3 6J/2

ESCALA 1/8000



LEYENDA

- Límite
- Polígono de Influencia
- Límite de Zonificación
- Trama Urbana
- Polígono de Influencia



Manzana Urbana
Polígono de Influencia

— Designación Especial
Radio de 400 metros
EN CADA ESTACIÓN METRO
Estacionamientos
Opcionales
"Actividad Residencial"

ZONIFICACIÓN

Plan Parcela de
Ordenamiento Territorial
Polígono de Influencia

Línea 1
METRO DE PANAMÁ

Documento Gráfico

MOSAICO
7D

CARTILLA

7D / 4	7D / 1
7D / 3	7D / 2





LEYENDA

Límite
Polígono de Influência

**Límite de Zonificación
Trama Urbana
Polígono de Influencia**

Manzana Urbana
Polígono de Influencia

Disponibilidad Especial
Radio de 400 metros
EN CADA ESTACIÓN METRO
Estación amenities
Opcionales
"Actividad Residencial"

ZONIFICACIÓN

Plan Parcial de
Ordenamiento Territorial

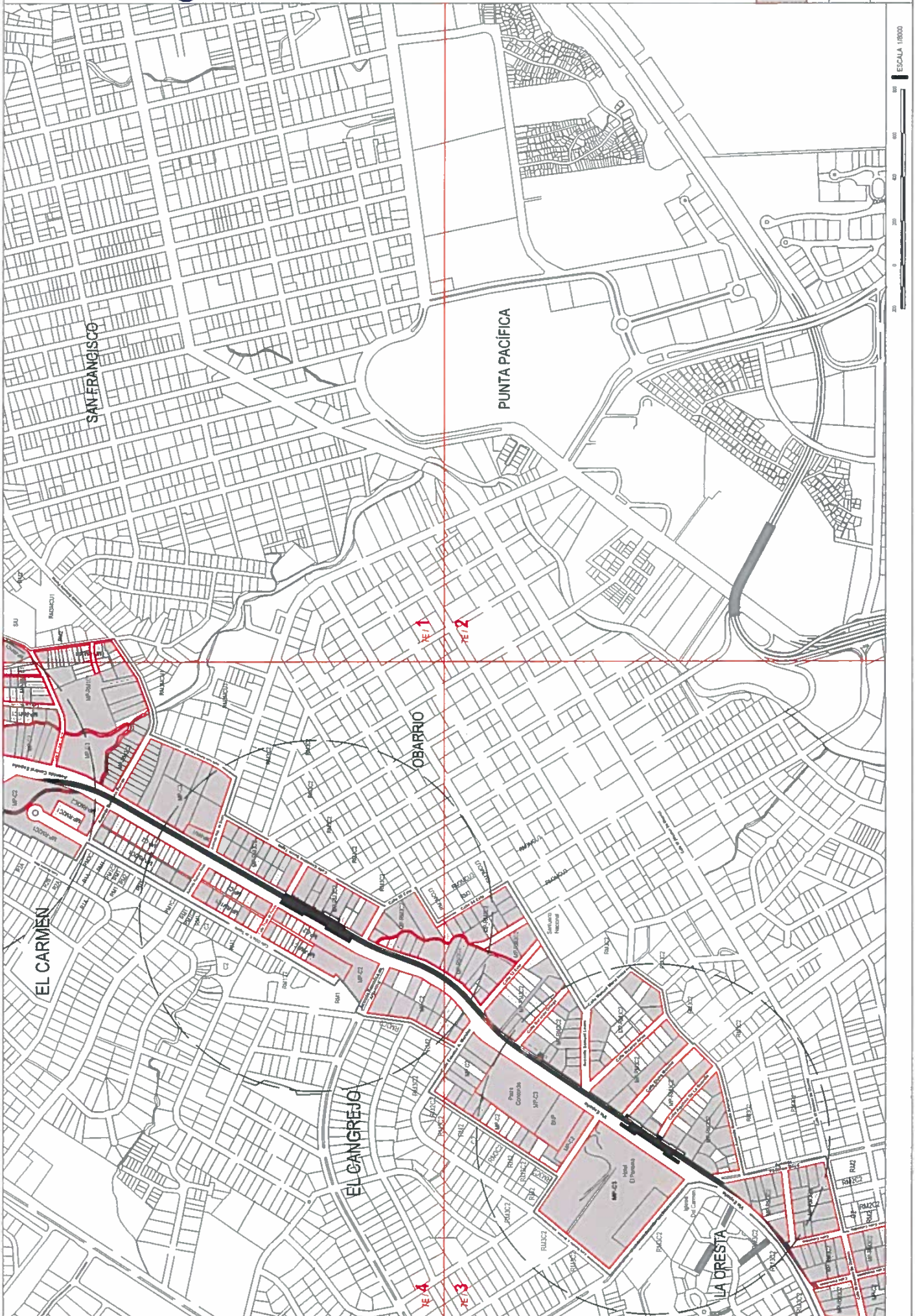
Línea 1
METRO DE PANAMÁ

Documento Grafico

MOSAICO 7E

CARTHILLA

7E/4	7E/1
------	------

$$\frac{2}{3}$$




LEYENDA

Limite
Poligono de Influencia

Límite de Zonificación
Trama Urbana
Peligro de Influencia

Mazana Urbana
Polígono de Influencia

Disposición Especial
Radio de 400 metros
EN CADA ESTACIÓN MÉTRO
Estacionamientos
Opcionales
"Actividad Residencial"

ZONIFICACIÓN

Plen Parcial de
Ordenamiento Territorial
Polígono de Influencia

Linea 1
METRO DE PANAMÁ

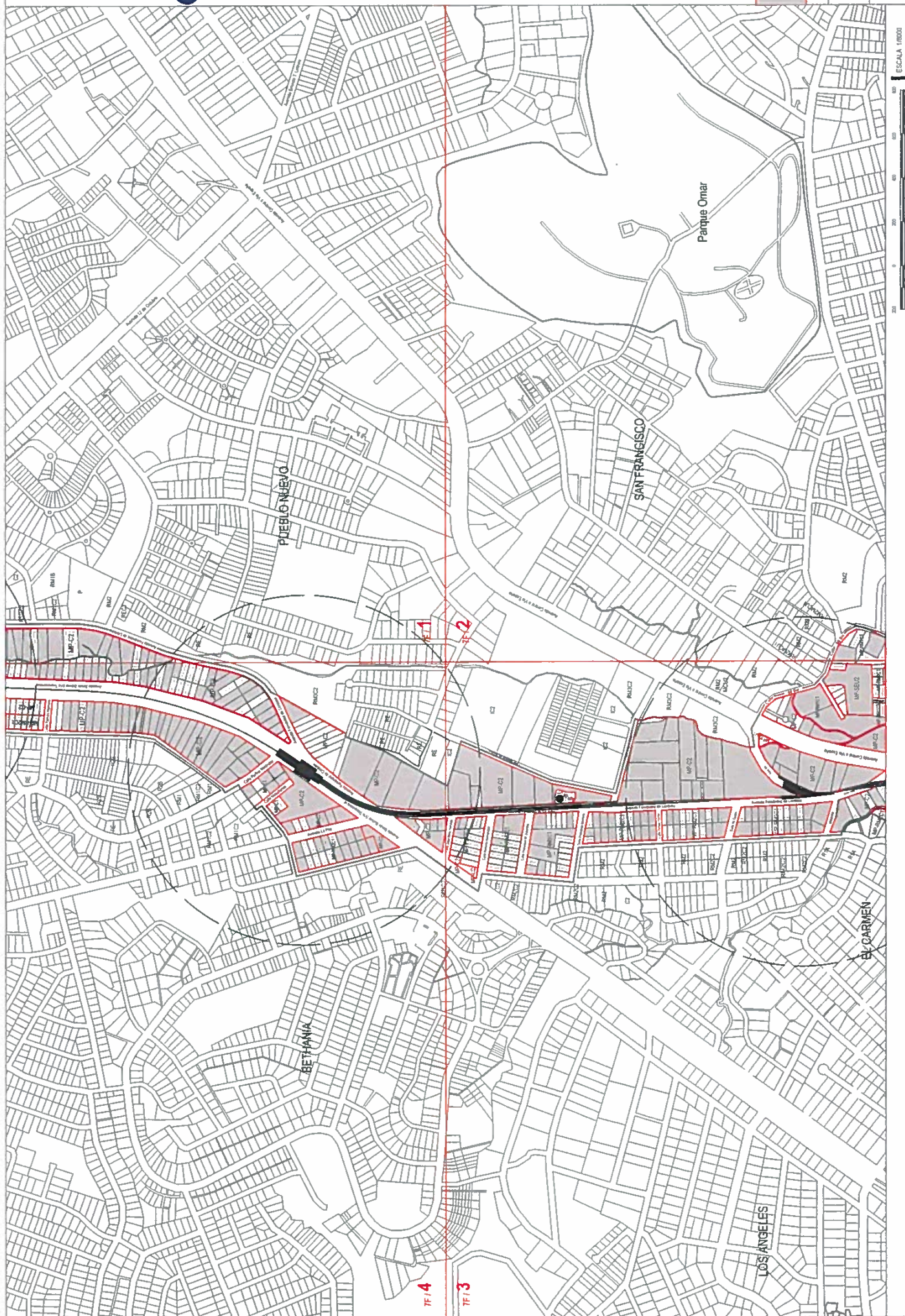
Documento Gráfico

HOSANCO

CARTILLA

4 π_1

37F12





LEYENDA

- Límite
- Polígono de influencia
- Límite de Zonificación
- Trama Urbana
- Polígono de influencia

Manzana Urbana
Polígono de influencia

— Límite de Zona
Radio de 400 metros
EN CADA ESTACIÓN METRO
Estaciones
Opciones
"Actividad Residencial"

ZONIFICACIÓN
Plan Parcial de
Ordenamiento Territorial
Polígono de influencia

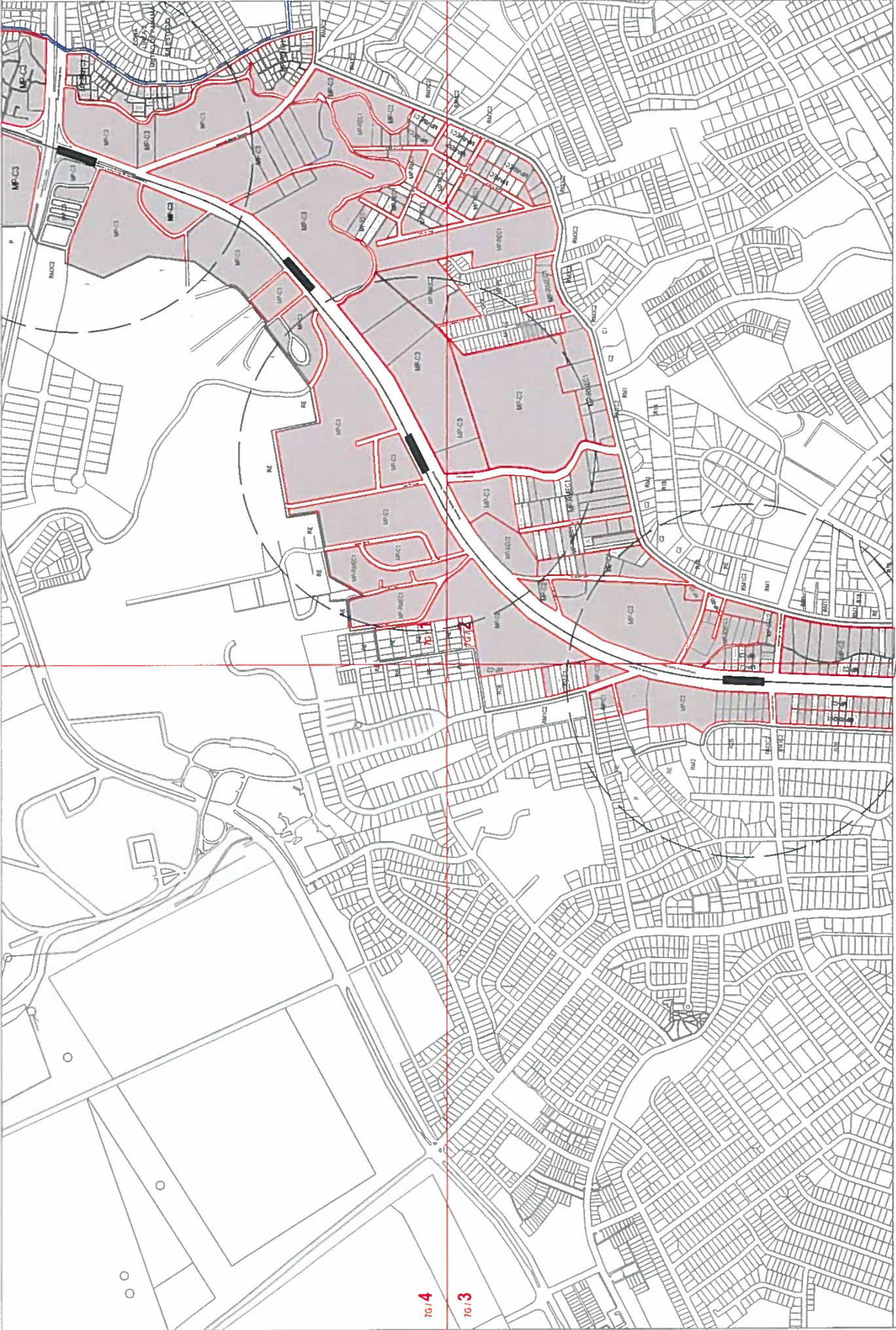
Línea 1
METRO DE PANAMÁ

Documento Gráfico

MOSAICO
7G

CARTILLA

7G / 4	7G / 1
7G / 3	7G / 2



ESCALA 1/8000



LEYENDA

- Límite
- Polígono de influencia
- Límite de Zonificación Trans Urbana
- Polígono de influencia

Manzana Urbana
Polígono de influencia

Conexión Especial
Radio de 400 metros
EN CADA ESTACIÓN METRO
Estacionamientos
Opcionales
"Actividad Residencial"

ZONIFICACIÓN
Plan Parcial de
Ordenamiento Territorial
Polígono de influencia

Línea 1
METRO DE PANAMÁ

Documento Gráfico

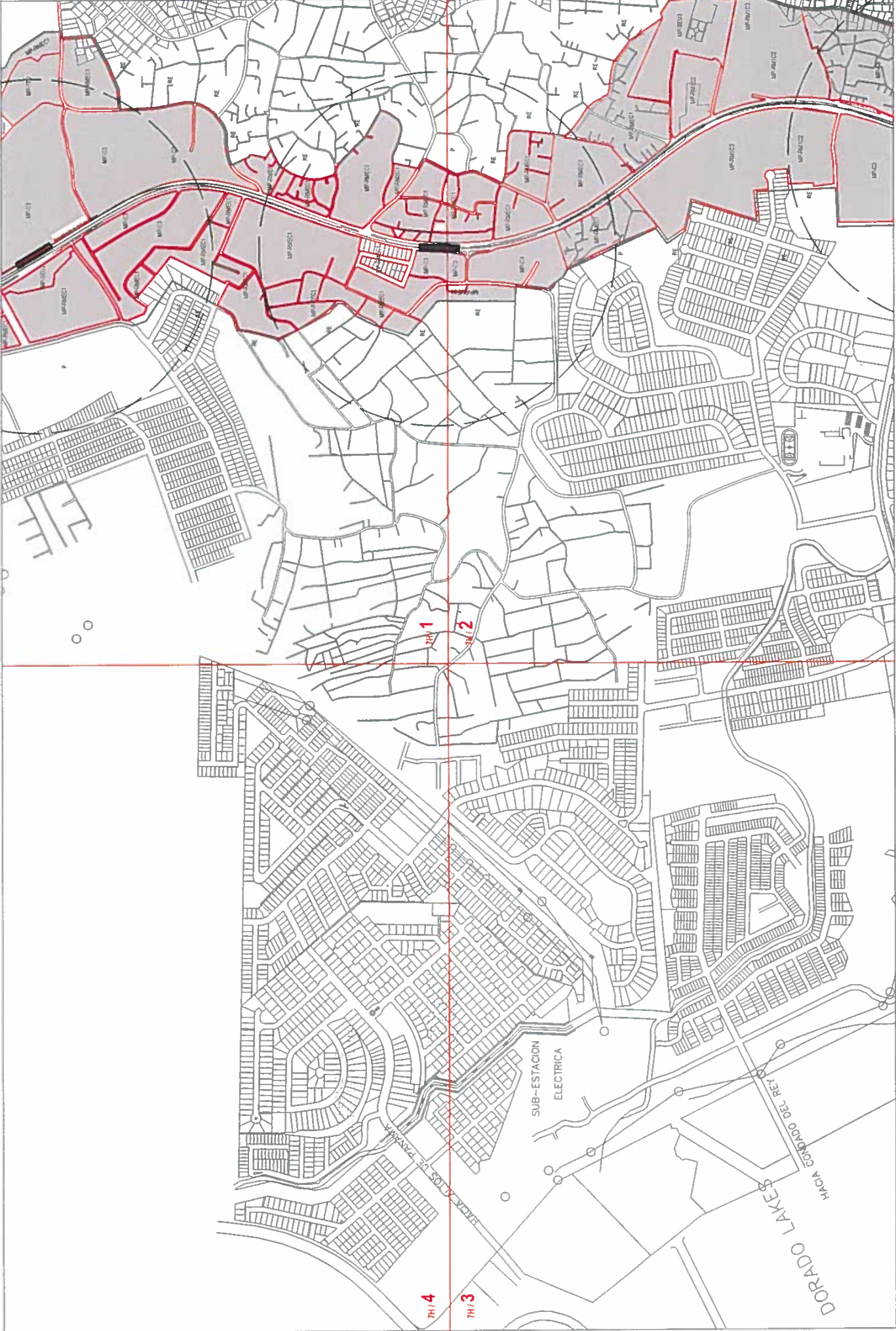
MOSAICO

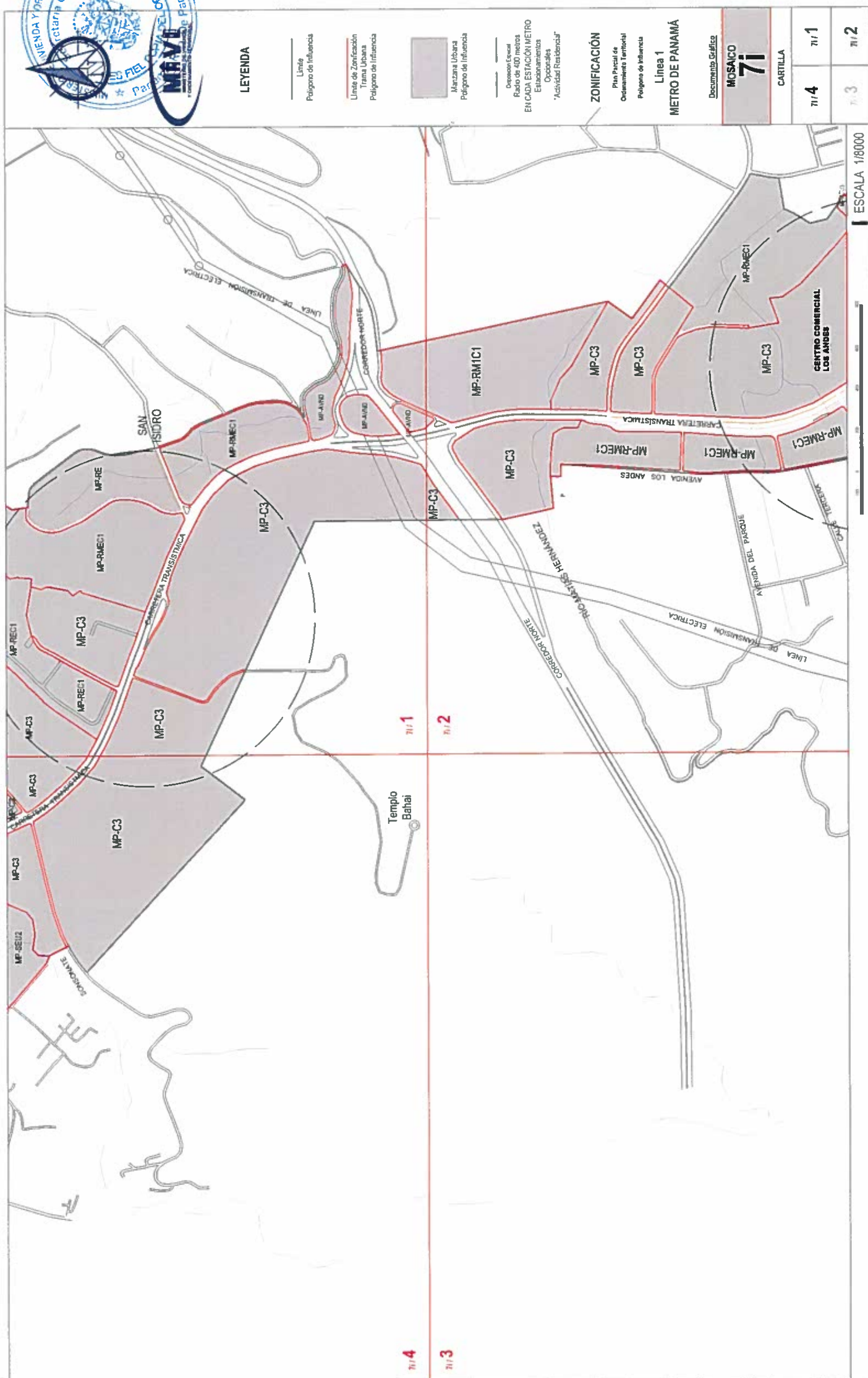
7H

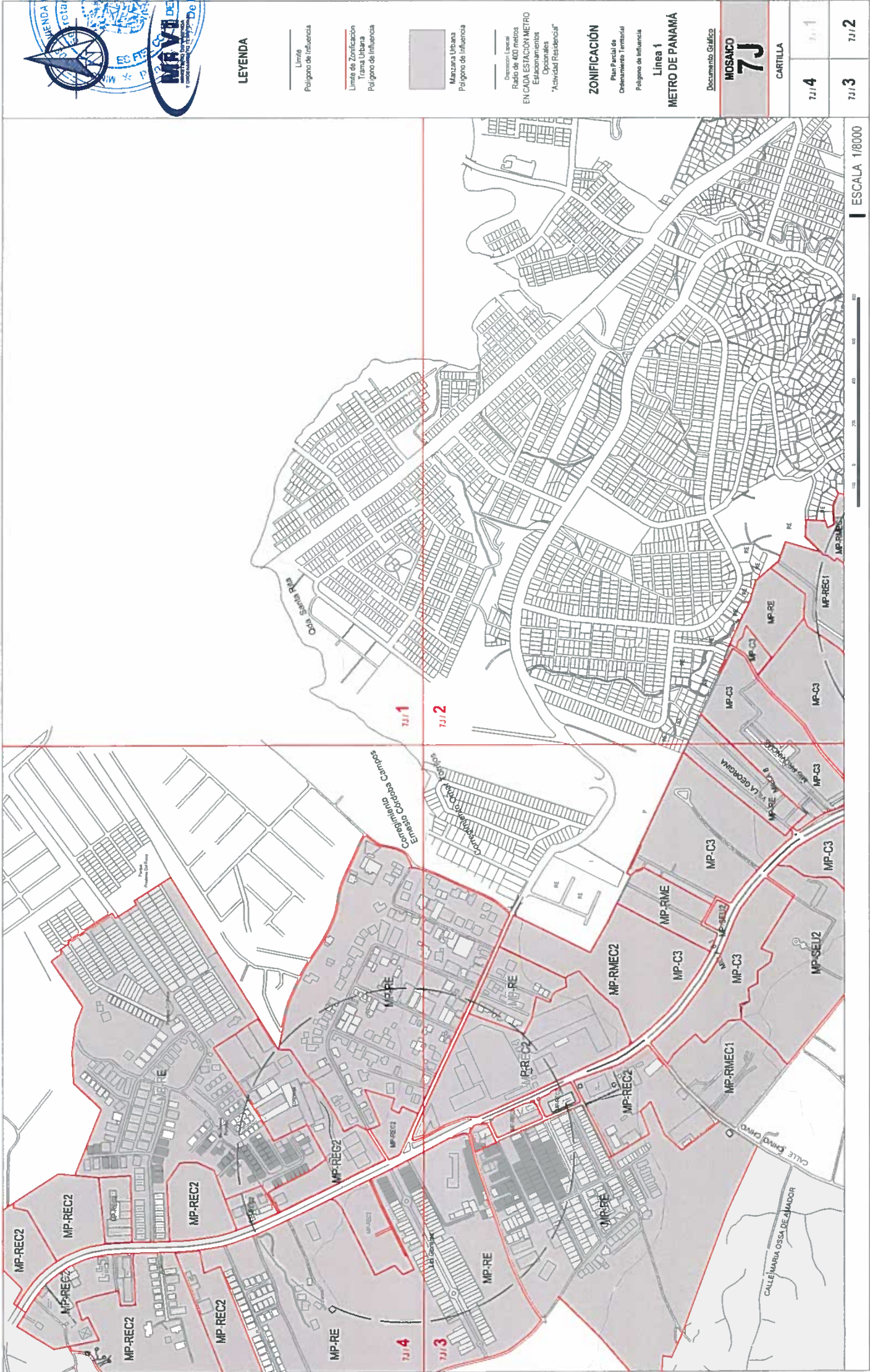
CARTILLA

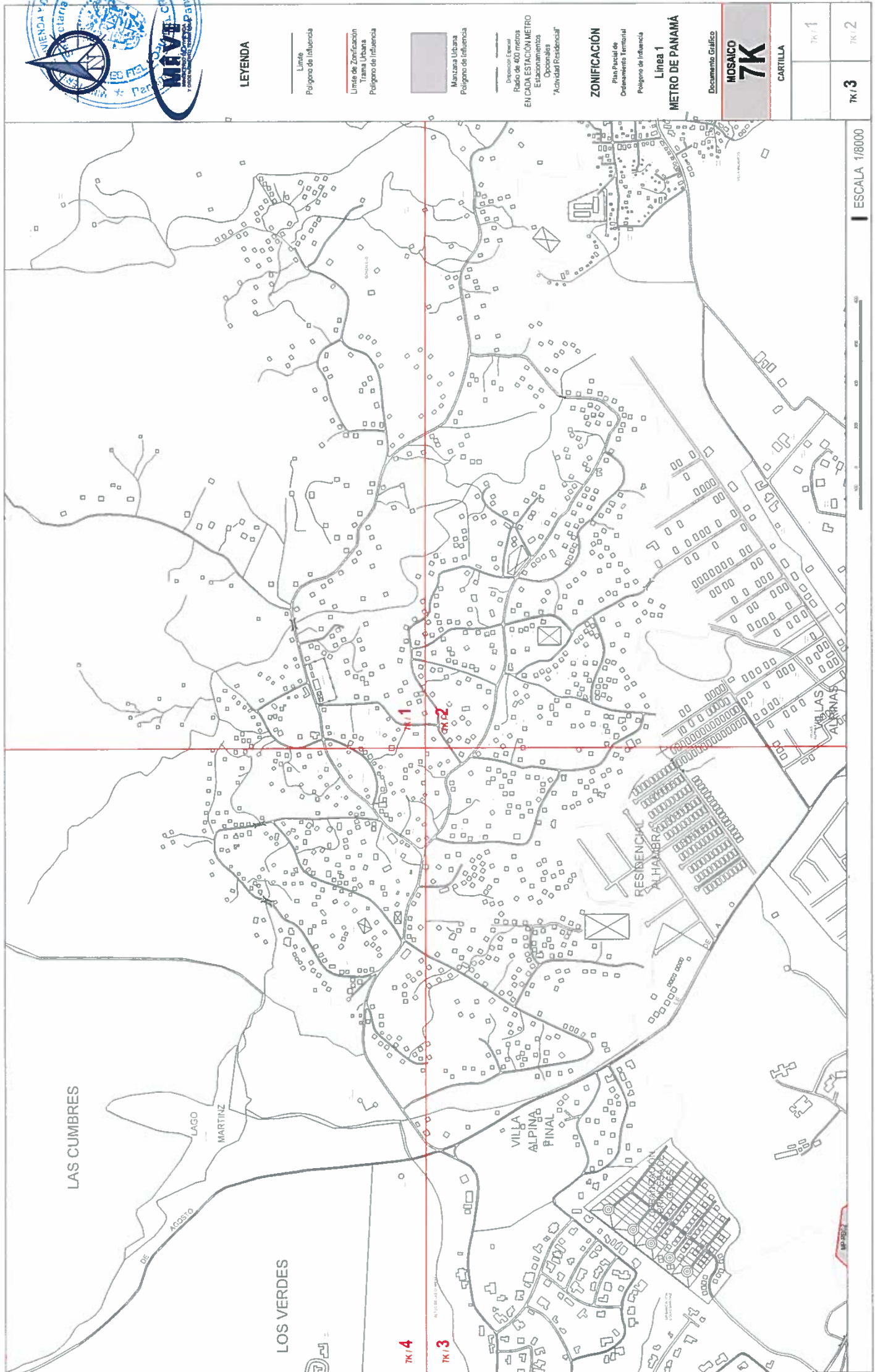
TH / 4 TH / 1

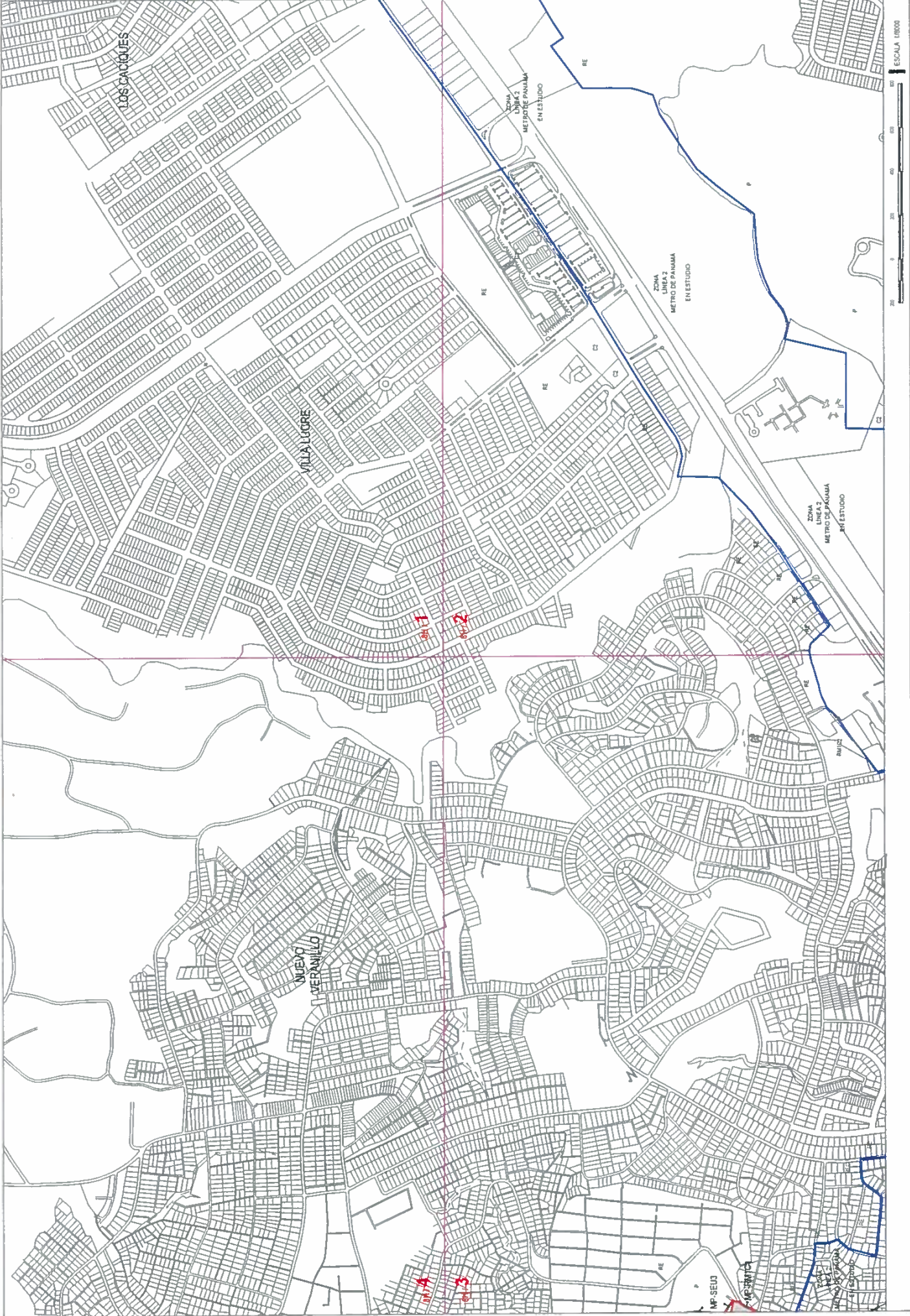
TH / 3 TH / 2











**RESOLUCIÓN J.D. No 024-2019**

La **JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo así, como autoridad suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, demás leyes y reglamentos vigentes.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que mediante la Resolución J.D. No. 041-2016 de 1 de agosto de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá elevó a la Categoría de Privativo de Marina Mercante, al Consulado General de Panamá en el Reino de Marruecos, con sede en Rabat.

Que mediante la nota ADM-No. 0786-5-2019 de 3 de mayo de 2019, la Autoridad Marítima de Panamá pone en conocimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, que el día 2 de mayo de 2019, se llevó a cabo la Reunión Técnica y Plenaria No. 124 de la Comisión Cuatripartita, en donde se analizó, entre otros temas, la nota S.A.EMB.RABAT/014-19 de 25 de abril de 2019, en donde la Honorable Embajadora y Cónsul de Panamá en Rabat, Reino de Marruecos, la señora Mara Durufour, presentó las siguientes opciones para la continuidad de dicha oficina consular de marina mercante:

"Otorgar un subsidio para mantener la operatividad de marina mercante del consulado y la creación de una posición comercial.

Cerrar las operaciones del consulado categoría de marina mercante, se liquide a la Secretaria Asistente y se cancelen las cuentas pendientes".

Que en este sentido, en la nota ADM-No. 0786-5-2019 de 3 de mayo de 2019, se indicó que una vez analizada la solicitud realizada por la Embajadora y Cónsul de Panamá Rabat, Reino de Marruecos, la Comisión Cuatripartita determinó aprobar la opción de cerrar las operaciones del consulado general de categoría de marina mercante, se liquide a la secretaria asistente y se cancelen las cuentas pendientes, considerando oportuno y viable solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, el cierre de las operaciones de marina mercante del Consulado General de Panamá en Rabat, Reino de Marruecos,

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la nota MIRE-2019-09076/DGPE-DC de 7 de mayo de 2019, solicitó someter a la consideración de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, la eliminación de la categoría de marina mercante del Consulado General de la República de Panamá en Rabat,

Resolución J.D. No. 024-2019

Panamá, 25 de junio de 2019

AMP – SE ELIMINA LA CATEGORÍA DE PRIVATIVO DE MARINA MERCANTE AL CONSULADO DE MARRUECOS (RABAT)

Pág. No. 2



Marruecos, fundamentándose en las disposiciones contenidas en la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, especialmente en su Capítulo VI que otorga la calidad de consulado privativo de marina mercante a los consulados y oficinas en el exterior que por razón de la conveniencia del mercado puedan brindar servicio de apoyo a la marina mercante panameña.

Que se hace necesario autorizar la eliminación de la categoría de consulado privativo de marina mercante, al Consulado General de la República de Panamá en el Reino de Marruecos, con sede en Rabat, conforme a lo solicitado por la Honorable Embajadora y Cónsul de Panamá en Rabat, Marruecos, la señora Mara Durufour, mediante la nota S.A. EMB.RABAT-014-19 de 25 de abril de 2019 y aprobado en la Reunión Técnica y Plenaria No. 124 de la Comisión Cuatripartita de 2 de mayo de 2019.

Que el artículo 163 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, establece que *“la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá fijará mediante resoluciones cuáles son los Consulados Privativos de Marina Mercante, quedando facultada para adicionar o eliminar la mencionada atribución de funciones a favor de determinados consulados, de acuerdo con las necesidades de la Marina Mercante Nacional.”*

Que de acuerdo al ordinal 7, del artículo 18, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es función de la Junta Directiva establecer la organización de la Autoridad Marítima de Panamá, y en general adoptar las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: ELIMINAR la Categoría de Consulado Privativo de Marina Mercante al Consulado General de la República de Panamá en el Reino de Marruecos, con sede en Rabat.

SEGUNDO: Dejar sin efecto las autorizaciones que mantenía el Consulado General de la República de Panamá, en el Reino de Marruecos, con sede en Rabat, para realizar las operaciones inherentes a la Categoría de Marina Mercante.

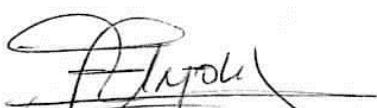
TERCERO: Esta resolución regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

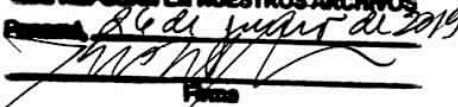
EL PRESIDENTE


FRANCISCO ARTOLA
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

FA/JBP

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR AUTORIDAD
MARITIMA DE PANAMA


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
QUE REPOSAN EN NUESTROS ARCHIVOS
Panamá, 26 de junio de 2019

Firma

**RESOLUCIÓN J.D. No. 025-2019**

La JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo así, como autoridad suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, demás leyes y reglamentos vigentes.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el artículo 109 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que la Dirección General de Marina Mercante otorgará la calidad de Consulado Privativo de Marina Mercante a los consulados u oficinas en el exterior que, por razón de la conveniencia del mercado, puedan brindar servicios de apoyo a la Marina Mercante, y delegará en ellos las funciones que considere convenientes.

Que luego de que la República de Panamá y la República Popular China, establecieron relaciones diplomáticas en el año 2018, la actual administración del Estado panameño hizo algunas designaciones para ocupar la posición de Jefe de la Oficina Consular, en las diferentes circunscripciones consulares en dicho país, entre estas, en la ciudad de Hong Kong, China, para ejercer sus funciones en las Regiones Administrativas Especiales de Hong Kong y Macao, según detalla la nota ADM-No. 0609-04-19 de 4 de abril de 2019, emitida por el Despacho Superior de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que las relaciones comerciales, incluyendo las relacionadas a la Marina Mercante Nacional, habían sido atendidas a lo largo de los años, a través de la Oficina Económica y Comercial establecida en Hong Kong, ya que un gran número de naves inscritas en el Registro Mercante panameño, han sido operadas por compañías establecidas en el continente asiático.

Que en este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, mediante la nota MIRE-2019-08935/DGPE-DC de 2 de mayo de 2019, solicita se gestione lo correspondiente, ante la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de elevar el Consulado General de Panamá en Hong Kong, República Popular China, a la categoría de Privativo de Marina Mercante.

Que al haberse constituido el Consulado General de Panamá en Hong Kong, República Popular China, se hace necesario por mandato de la Ley, atribuirle la facultad para ejercer funciones de Marina Mercante, y por ende la prestación de los servicios que se ofrecen a las naves inscritas en el Registro Mercante panameño.

Que el artículo 163 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, establece que *"la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá fijará mediante resoluciones cuáles son los Consulados Privativos de Marina Mercante, quedando facultada para adicionar o eliminar la mencionada atribución de funciones a favor de determinados consulados, de acuerdo con las necesidades de la Marina Mercante Nacional."*

Resolución J.D. No. 025-2019

Panamá, 25 de junio de 2019

AMP – SE ELEVA A PRIVATIVO DE MARINA MERCANTE EL CONSULADO DE HONG KONG

Página 2

Que de acuerdo al ordinal 7, del artículo 18, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es función de la Junta Directiva establecer la organización de la Autoridad Marítima de Panamá, y en general adoptar las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: ELEVAR a la Categoría de Privativo de Marina Mercante al Consulado General de Panamá, en Hong Kong, República Popular China.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Consulado General de Panamá en Hong Kong, República Popular China, para que realice operaciones inherentes a su categoría de Privativo de Marina Mercante, así como a remitir todas las remesas e informes correspondientes, conforme a las reglamentaciones vigentes.

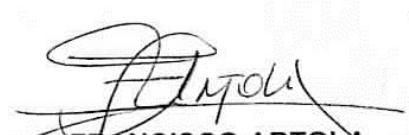
TERCERO: Esta resolución regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.

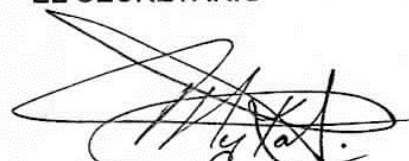
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE

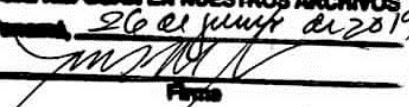
FRANCISCO ARTOLA
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

FA/JBP

EL SECRETARIO

JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR AUTORIDAD
MARITIMA DE PANAMA



**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
QUE REPOSIAN EN NUESTROS ARCHIVOS**
Panamá, 26 de junio de 2019

Firma

**RESOLUCIÓN J.D. No. 027-2019**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus principales objetivos el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que en virtud de lo anterior, la Autoridad Marítima de Panamá es responsable de la explotación y operación de los puertos nacionales y ejerce su jurisdicción en los recintos portuarios que incluyen las aguas de los puertos y accesos. Le corresponde por lo tanto, reglamentar la navegación de las maniobras de las naves y establecer las tarifas por los servicios prestados.

Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que de acuerdo al numeral 10 del artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, son funciones y atribuciones de la Junta Directiva, esta proponer al Órgano Ejecutivo, la delimitación de las áreas marítimas y terrestres dentro de las cuales corresponderá a la Autoridad Marítima de Panamá, ejercer su jurisdicción.

Que la Autoridad Marítima de Panamá como principal ente regente del sector marítimo y comprometida con el desarrollo sostenible de la riqueza marítima nacional, promueve el proyecto para construir una terminal de cruceros, ubicada



Resolución J.D. No. 027-2019

Panamá, 25 de junio de 2019

AMP – DELIMITACIÓN DE ÁREA DE TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ

Pág. No. 2



en Isla Perico, Amador, con el objetivo de sustentar la rentabilidad y competitividad del servicio de línea de cruceros en Panamá y promover ante el mercado mundial nuestro país como alternativa para asentar un hub internacional de cruceros.

Dicho proyecto, ha sido conceptualizado bajo la filosofía de un "Home Port", y contempla el desarrollo de una superficie total de **89 has. + 4020.97 m², compuestas por 11 has. + 4525.507 m² de área terrestre y 77 has. + 9495.463 m² de área marítima.** El mismo tendrá una capacidad de recepción inicial de dos (2) embarcaciones de hasta 360 metros de eslora y 9.3 metros de calado.

Que la Terminal de Cruceros de Panamá, está ubicada en el sector noreste de Isla Perico, constituido sobre un relleno de fondo de mar y una servidumbre de 30.00 metros (tierra firme) asignada mediante la Resolución No. 325-2017 de 8 de agosto de 2017 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, publicada en Gaceta Oficial No. 28346-A, el viernes 18 de agosto de 2017, ubicado en la Calzada de Amador, Distrito y Provincia de Panamá.

Que según el artículo 12 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá delimitará el área terrestre y marítima de cada puerto, incluyendo las áreas que se reserven para su expansión, las zonas industriales y de logística que se consideren anexas a estas y cualquier circunstancia que estime conveniente para la demarcación del espacio y operacional de los puertos, siempre teniendo en cuenta las áreas para la amortización del impacto ecológico necesario para su desarrollo sostenido, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delimitar el área terrestre y marítima que constituirá la Terminal de Cruceros de Panama, dentro de la cual corresponderá a la Autoridad Marítima de Panamá, ejercer su jurisdicción, de acuerdo con la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, la cual consta de 89 has. + 4020.97 m², compuestas por 11 has. + 4525.507 m² de área terrestre y 77 has. + 9495.463 m² de área marítima y cuyos límites y superficies son los siguientes:

AREA TERRESTRE:

Partiendo del punto N°1, con rumbo Norte, Treinta y Siete Grados, Cuarenta y Seis Minutos, Diecinueve Segundos, Este, (N37°46'19"E), se mide una distancia



Resolución J.D. No. 027-2019

Panamá, 25 de junio de 2019

AMP – DELIMITACIÓN DE ÁREA DE TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ

Pág. No. 3



de Sesenta y Tres Metros con Ochocientos Cuarenta Milímetros (63.840 mts), hasta llegar al punto N°2.

Del punto N°2, con rumbo Norte, Cincuenta y Dos Grados, Cuarenta y Cuatro Minutos, Veintiocho Segundos, Este, (N52°44'28"E), se mide una distancia de Veinte Metros con Seiscientos Sesenta Milímetros (20.660 mts), hasta llegar al punto N°3.

Del punto N°3, con rumbo Norte, Setenta Grados, Veintitrés Minutos, Treinta y Siete Segundos, Este, (N70°23'37"E), se mide una distancia de Once Metros con Cuatro Ciento Setenta Milímetros (11.460 mts), hasta llegar al punto N°4.

Del punto N°4, con rumbo Norte, Setenta y Tres Grados, Diecinueve Minutos, Treinta y Cuatro Segundos, Este, (N73°19'34"E), se mide una distancia de Once Metros con Treinta Milímetros (11.030 mts), hasta llegar al punto N°5.

Del punto N°5, con rumbo Norte, Setenta y Cuatro Grados, Once Minutos, Trece Segundos, Este, (N74°11'13"E), se mide una distancia de Trece Metros con Sesenta Milímetros (13.060 mts), hasta llegar al punto N°6.

AREA MARITIMA:

Partiendo del punto N°37, con rumbo Norte, Trece Grados, Once Minutos, Diez Segundos, Este, (N13°11'10"E), se mide una distancia de Mil Ciento Doce Metros con Novecientos Trece Cuarenta Milímetros (1112.913 mts), hasta llegar al punto N°18.

Partiendo del punto N°18, con rumbo Sur, Setenta y Seis Grados, Cuarenta y Ocho Minutos, Cuarenta y Nueve Segundos, Este, (S76°48'49"E), se mide una distancia de Setecientos Cincuenta Metros con Cero Milímetros (750.000 mts), hasta llegar al punto N°19.

Partiendo del punto N°19, con rumbo Sur, Trece Grados, Once Minutos, Diez Segundos, Oeste, (S13°11'10"W), se mide una distancia de Seiscientos Cincuenta y Dos Metros con Cuarenta y Siete Milímetros (652.047 mts), hasta llegar al punto N°20.

Partiendo del punto N°20, con rumbo Sur, Treinta y Cuatro Grados, Doce Minutos, Treinta y Tres Segundos, Oeste, (S34°12'33"W), se mide una distancia de Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Metros con Trecientos Ochenta y Tres Milímetros (448.383 mts), hasta llegar al punto N°21.

Partiendo del punto N°21, con rumbo Sur, Cincuenta y Ocho Grados, Once Minutos, Once Segundos, Oeste, (S58°11'11"W), se mide una distancia de Doscientos Treinta y Siete Metros con Ochocientos Diez Milímetros (237.810 mts), hasta llegar al punto N°22.



Resolución J.D. No. 027-2019

Panamá, 25 de junio de 2019

AMP – DELIMITACIÓN DE ÁREA DE TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ

Pág. No. 4



Partiendo del punto N°22, con rumbo Norte, Treinta y Un Grados, Cuarenta y Ocho Minutos, Cuarenta y Nueve Segundos, Oeste, (N31°48'49"W), se mide una distancia de Treinta Metros con Ciento Treinta y Dos Milímetros (30.132 mts), hasta llegar al punto N°72.

Partiendo del punto N°72, con rumbo Norte, Cincuenta y Ocho Grados, Cincuenta y Siete Minutos, Veinte y Tres Segundos, Este, (N58°57'23"E), se mide una distancia de Ciento Treinta y Cinco Metros con Doscientos Setenta y Ocho Milímetros (135.278 mts), hasta llegar al punto N°71.

La Curva 8 con Radio de Sesenta y Tres Metros con Ochocientos Cuarenta y Seis Milímetros (65.536 mts), Angulo Delta de Treinta y Nueve Grados, Veintitrés Minutos, Treinta y Dos Segundos (42°45'29" Longitud de la Curva de Cuarenta y Tres Metros con Ochocientos Noventa y Seis Milímetros (48.907 mts), Área de Curva de Ciento Siete Metros Cuadrados con Ochenta y Un Centímetros Cuadrados (144.663 m²), parte del punto N°71, con rumbo Norte, Sesenta y Tres Grados, Trece Minutos, Treinta y Un Segundos, Este, (N63° 13' 31"E), se mide una distancia de Cuarenta y Siete Metros con Setecientos Ochenta Milímetros (47.780 mts), hasta llegar al punto N°70.

Partiendo del punto N°70, con rumbo Norte, Treinta y Cuatro Grados, Doce Minutos, Treinta y Tres Segundos, Este, (N34°12'33"E), se mide una distancia de Trecientos Noventa y Seis Metros con Ciento Sesenta Milímetros (396.160 mts), hasta llegar al punto N°69.

Partiendo del punto N°69, con rumbo Norte, Cuarenta y Tres Grados, Veinte y Nueve Minutos, Diecinueve Segundos, Este, (N43°29'19"E), se mide una distancia de Nueve Metros con Doscientos Veinte Milímetros (9.220 mts), hasta llegar al punto N°68.

Partiendo del punto N°68, con rumbo Norte, Treinta y Cuatro Grados, Doce Minutos, Treinta y Ocho Segundos, Este, (N34°12'38"E), se mide una distancia de Setenta y Un Metros con Cuatrocientos Setenta y Nueve Milímetros (71.479 mts), hasta llegar al punto N°67.

La Curva 7 con Radio de Seis Metros con Trecientos Setenta y Seis Milímetros (6.376 mts), Angulo Delta de Ciento Setenta y Nueve Grados, Cincuenta y Ocho Minutos, Doce Segundos (179°58'12") Longitud de la Curva de Veinte Metros con Veintisiete Milímetros (20.027 mts), Área de Curva de Sesenta y Dos Metros con Ocho Ciento Cuarenta Centímetros Cuadrados (62.840 m²), parte del punto N°67, con rumbo Norte, Cincuenta y Cinco Grados, Cincuenta y Cinco Minutos, Cuarenta y Tres Segundos, Oeste, (N55° 55' 43"W), se mide una distancia de Doce Metros con Setecientos Cincuenta y Dos Milímetros (12.752 mts), hasta llegar al punto N°66.



Resolución J.D. No. 027-2019

Panamá, 25 de junio de 2019

AMP – DELIMITACIÓN DE ÁREA DE TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ

Pág. No. 5



Partiendo del punto N°66, con rumbo Sur, Treinta y Cuatro Grados, Doce Minutos, Treinta y Tres Segundos, Oeste, (S34°12'33"W), se mide una distancia de Setenta y Un Metros con Cuatrocientos Cincuenta Milímetros (71.450 mts), hasta llegar al punto N°65.

Partiendo del punto N°65 con rumbo Sur, Veinte y Cuatro Grados, Cuarenta y Seis Minutos, Trece Segundos, Oeste, (S24°46'13"W), se mide una distancia de Nueve Metros con Doscientos Veinte y Siete Milímetros (9.227 mts), hasta llegar al punto N°64.

Partiendo del punto N°64 con rumbo Sur, Treinta y Cuatro Grados, Doce Minutos, Treinta y Tres Segundos, Oeste, (S34°12'33"W), se mide una distancia de Trecientos Noventa y Cinco Metros con Setecientos Sesenta y Seis Milímetros (395.766 mts), hasta llegar al punto N°63.

La Curva 6 con Radio de Sesenta y Tres Metros con Ochocientos Cuarenta y Seis Milímetros (63.846 mts), Angulo Delta de Treinta y Nueve Grados, Veintitrés Minutos, Treinta y Dos Segundos (39°23'32") Longitud de la Curva de Cuarenta y Tres Metros con Ochocientos Noventa y Seis Milímetros (43.896 mts), Área de Curva de Ciento Siete Metros Cuadrados con Ochocientos Diez Centímetros Cuadrados (107.810 m2), parte del punto N°63, con rumbo Sur, Sesenta y Cinco Grados, Cuarenta y Cinco Minutos, Cincuenta y Dos Segundos, Oeste, (S65° 45' 52"W), se mide una distancia de Cuarenta y Tres Metros con Treinta y Seis Milímetros (43.036 mts), hasta llegar al punto N°62.

Partiendo del punto N°62 con rumbo Norte, Setenta y Seis Grados, Treinta y Seis Minutos, Quince Segundos, Oeste, (N76°36'15"W), se mide una distancia de Ciento Cincuenta y Siete Metros con Noventa y Siete Milímetros (157.097 mts), hasta llegar al punto N°61.

Partiendo del punto N°61 con rumbo Norte, Trece Grados, Veinte y Tres Minutos, Cuarenta y Cinco Segundos, Este, (N13°23'45"E), se mide una distancia de Veinte y Siete Metros con Setecientos Dieciocho Milímetros (26.718 mts), hasta llegar al punto N°60.

Partiendo del punto N°60 con rumbo Sur, Setenta y Seis Grados, Treinta y Seis Minutos, Quince Segundos, Este, (S76°36'15"E), se mide una distancia de Siete Metros con Trecientos Treinta Milímetros (7.330 mts), hasta llegar al punto N°59.

Partiendo del punto N°59 con rumbo Norte, Trece Grados, Veinte y Tres Minutos, Cuarenta y Cinco Segundos, Este, (N13°23'45"E), se mide una distancia de Trecientos Cuarenta y Tres Metros con Cero Milímetros (343.000 mts), hasta llegar al punto N°58.

Partiendo del punto N°58 con rumbo Norte, Setenta y Seis Grados, Treinta y Seis Minutos, Quince Segundos, Oeste, (N76°36'15"W), se mide una distancia de



Resolución J.D. No. 027-2019

Panamá, 25 de junio de 2019

AMP – DELIMITACIÓN DE ÁREA DE TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ

Pág. No. 6



Diecisiete Metros con Cero Milímetros (17.000 mts), hasta llegar al punto N°57.

Partiendo del punto N°57 con rumbo Norte, Trece Grados, Veintitrés Minutos, Cuarenta y Cinco Segundos, Este, (N13°23'45"E), se mide una distancia de Vientres y Tres Metros con Quinientos Milímetros (23.500 mts), hasta llegar al punto N°58.

Partiendo del punto N°56 con rumbo Sur, Setenta y Seis Grados, Treinta y Seis Minutos, Quince Segundos, Este, (S76°36'15"E), se mide una distancia de Veintitrés y Tres Metros con Quinientos Milímetros (7.500 mts), hasta llegar al punto N°55.

Partiendo del punto N°55 con rumbo Norte, Trece Grados, Veintitrés Minutos, Cuarenta y Cinco Segundos, Este, (N13°23'45"E), se mide una distancia de Veinte Metros con cero Milímetros (20.000 mts), hasta llegar al punto N°54.

Partiendo del punto N°54 con rumbo Norte, Setenta y Seis Grados, Treinta y Seis Minutos, Quince Segundos, Oeste, (N76°36'15"W), se mide una distancia de Siete Metros con Quinientos Milímetros (7.500 mts), hasta llegar al punto N°53.

Partiendo del punto N°53 con rumbo Norte, Setenta y Seis Grados, Treinta y Seis Minutos, Quince Segundos, Oeste, (N13°23'45"E), se mide una distancia de Siete Metros con Quinientos Milímetros (23.500 mts), hasta llegar al punto N°52.

Partiendo del punto N°52 con rumbo Sur, Setenta y Seis Grados, Treinta y Seis Minutos, Quince Segundos, Este, (S76°36'15"E), se mide una distancia de Siete Metros con Quinientos Milímetros (7.500 mts), hasta llegar al punto N°51.

Partiendo del punto N°51 con rumbo Norte, Trece Grados, Veintitrés Minutos, Cuarenta y Cinco Segundos, Este, (N13°23'45"E), se mide una distancia de Veinte Metros con Cero Milímetros (20.000 mts), hasta llegar al punto N°50.

Partiendo del punto N°50 con rumbo Norte, Setenta y Seis Grados, Treinta y Seis Minutos, Quince Segundos, Oeste, (N76°36'15"W), se mide una distancia de Diecisiete Metros con Cero Milímetros (17.000 mts), hasta llegar al punto N°49.

Partiendo del punto N°49 con rumbo Sur, Trece Grados, Veintitrés Minutos, Cuarenta y Cinco Segundos, Oeste, (S13°23'45"W), se mide una distancia de Veinte Metros con Cero Milímetros (20.000 mts), hasta llegar al punto N°48.

Partiendo del punto N°48 con rumbo Sur, Setenta y Seis Grados, Treinta y Seis Minutos, Quince Segundos, Este, (S76°36'15"E), se mide una distancia de Siete



Resolución J.D. No.027-2019

Panamá, 25 de junio de 2019

AMP – DELIMITACIÓN DE ÁREA DE TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ

Pág. No. 7



Metros con Quinientos Milímetros (7.500 mts), hasta llegar al punto N°47.

Partiendo del punto N°47 con rumbo Sur, Trece Grados, Veintitrés Minutos, Cuarenta y Cinco Segundos, Oeste, (S13°23'45"W), se mide una distancia de Veintitrés Metros con Quinientos Milímetros (23.500 mts), hasta llegar al punto N°46.

Partiendo del punto N°46 con rumbo Norte, Setenta y Seis Grados, Treinta y Seis Minutos, Quince Segundos, Oeste, (N76°36'15"W), se mide una distancia de Siete Metros con Quinientos Milímetros (7.500 mts), hasta llegar al punto N°45.

Partiendo del punto N°45 con rumbo Sur, Trece Grados, Veintitrés Minutos, Cuarenta y Cinco Segundos, Oeste, (S13°23'45"W), se mide una distancia de Veinte Metros con Cero Milímetros (20.000 mts), hasta llegar al punto N°44.

Partiendo del punto N°44 con rumbo Sur, Setenta y Seis Grados, Treinta y Seis Minutos, Quince Segundos, Este, (S76°36'15"E), se mide una distancia de Siete Metros con Quinientos Milímetros (7.500 mts), hasta llegar al punto N°43.

Partiendo del punto N°43 con rumbo Sur, Trece Grados, Veintitrés Minutos, Cuarenta y Cinco Segundos, Oeste, (S13°23'45"W), se mide una distancia de Veintitrés Metros con Quinientos Milímetros (23.500 mts), hasta llegar al punto N°42.

Partiendo del punto N°42 con rumbo Norte, Setenta y Seis Grados, Treinta y Seis Minutos, Quince Segundos, Oeste, (N76°36'15"W), se mide una distancia de Diecisiete Metros con Quinientos Milímetros (17.000 mts), hasta llegar al punto N°41.

Partiendo del punto N°41 con rumbo Sur, Trece Grados, Veintitrés Minutos, Cuarenta y Cinco Segundos, Oeste, (S13°23'45"W), se mide una distancia de Trecientos Cuarenta y Tres Metros con Cero Milímetros (343.000 mts), hasta llegar al punto N°40.

Partiendo del punto N°40 con rumbo Sur, Setenta y Seis Grados, Treinta y Seis Minutos, Quince Segundos, Este, (S76°36'15"E), se mide una distancia de Trecientos Siete Metros con Trecientos Treinta Milímetros (7.330 mts), hasta llegar al punto N°39.

Partiendo del punto N°39 con rumbo Sur, Trece Grados, Veintitrés Minutos, Cuarenta y Cinco Segundos, Oeste, (S13°23'45"W), se mide una distancia de Veintiséis Metros con Setecientos Veinte Milímetros (26.720 mts), hasta llegar al punto N°38,

Partiendo del punto N°38 con rumbo Norte, Setenta y Seis Grados, Treinta y Seis Minutos, Treinta y Tres Segundos, Oeste, (N76°36'33"W), se mide una distancia de Trecientos Once Metros con Seiscientos

Resolución J.D. No. 027-2019

Panamá, 25 de junio de 2019

AMP – DELIMITACIÓN DE ÁREA DE TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ

Pág. No. 8

Sesenta y Cinco Milímetros (311.665 mts), hasta llegar al punto N°37.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a que efectúe los trámites que procedan ante el Órgano Ejecutivo, a fin de solicitar la adjudicación de los terrenos correspondientes, mediante Decreto Ejecutivo y su posterior inscripción en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones.

Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.

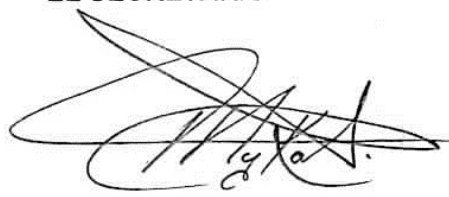
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019)

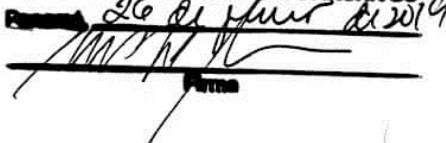
EL PRESIDENTE


FRANCISCO ARTOLA
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA
FA/JBP

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

Fecha: 26 de junio de 2019

Pity

AVISOS

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOSÉ PRIETO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la cédula de identidad personal 8-439-748, el establecimiento comercial denominado **TALLER MP RACING & REPAIR**, ubicado en el distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, calle W, local No. 2, el mismo mantendrá su domicilio y cambiará de nombre comercial a **GRUPO EPATEC**. Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio de 2019. Atentamente, **PAULINO DIEZ BARRIOS**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la cédula de identidad personal 8-857-1550. L. 202-105636881. Segunda publicación.

EDICTOS



El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-067-2018.

HACE CONSTAR:

Que el Señor(a) **GUMERCINDO MONTERO CASTREJON**
BENILDO MONTERO CASTREJON
ETANISLAO MONTERO CASTREJON
JAVIER MONTERO CASTREJON.

Vecino (a) de **VISTA HERMOSA**, Corregimiento de **24 de DICIEMBRE**, del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, Portador de la cédula de identidad personal **N° 8-389-339/ 8-526-2229/ 8-740-1054/ 8-515-899** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-344-2010**, del **21 de JUNIO DE 2010**, según plano aprobado **N° 808-21-25222 DEL 30 DE JUNIO DE 2016**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable que será segregada de la **FINCA N° 26737, TOMO 655, FOLIO 304**, con una superficie total de **0 HAS+ 1,046.79 M2**,
Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en **VISTA HERMOSA** Corregimiento de **24 DE DICIEMBRE**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMÁ**.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GILBERTO CORTEZ.

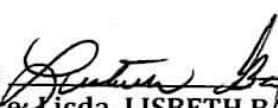
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIA CASTREJON.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: VIRGINIO HERRERA.

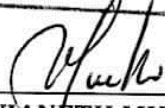
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDUVINA RIVERA, VEREDA CALLE 7.00, HACIA CALLE PRINCIPAL DE VISTA HERMOSA.

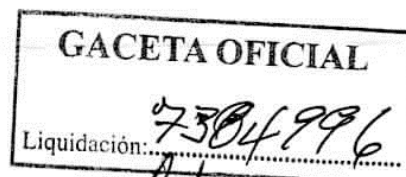
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la Casa de Justicia de **24 DE DICIEMBRE** mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **28** días del mes de **MAYO** de **2018**.

Firma: 
Nombre: **Licda. LISBETH BATISTA**
Funcionaria Sustanciadora
Región7- Chepo



Firma: 
Nombre: **VIANETH MURILLO**
Secretaria Ad - Hoc.



EDICTO No. 18

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): ANEL FERNANDEZ MEDINA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-523-734, residente en la Barriada Don Isaac No. 2.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 1RA., de la Parcelación DON ISAAC, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CÓDIGO 8601,
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.10 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CÓDIGO 8601,
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 21.48 MTS

ESTE: CALLE 1RA. CON: 24.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CÓDIGO 8601,
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 21.16 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS (436.31 MTS.2).....

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de abril de dos mil diecinueve .-

ALCALDE

(FDO:) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince (15) de abril de dos mil diecinueve.-


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202 10 566327.3